



DECLARACIÓN DE PRÁCTICAS DE REGISTRO O VERIFICACIÓN DE LA ENTIDAD DE REGISTRO PARA EL ESTADO PERUANO (ERP) DE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES (ONPE)

DP01- ERP-GOECOR/ONPE

Versión 1.1 – Año 2016

Resolución Gerencial N° 000008-2016-GOECOR/ONPE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Subgerencia de Operaciones Electorales Desconcentradas.	Comisión para la acreditación como entidad de registro o verificación del Estado Peruano (ERP – ONPE)	Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP- GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

Control de cambios y versiones

Versión	Fecha	Descripción	Responsable	Estado
1.0	30/03/2015	Elaboración	Gerencia de Informática y Tecnología Electoral.	Culminada
1.0	13/05/2015	Revisión	Gerencia de Gestión de la Calidad. Comisión de acreditación EREP.	Culminada
1.0	19/05/2015	Aprobación	Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional.	Culminada
1.1	16/11/2015	Modificación.	Subgerencia de Operaciones Electorales Desconcentradas.	Culminada
1.1	25/08/2016	Revisión	Gerencia de Gestión de la Calidad. Comisión de acreditación EREP.	Culminada
1.1	26/08/2016	Aprobación	Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional.	Culminada



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	10
1.1 Visión General	13
1.2 Nombre e identificación del documento.....	14
1.3 Participantes	14
1.3.1 Entidades de Certificación	15
1.3.2 Entidad de Registro	15
1.3.3 Titulares y suscriptores de certificados digitales.....	16
1.3.4 Tercero que confía (tercer usuario).....	16
1.3.5 Otros participantes	16
1.4 Uso del certificado.....	17
1.4.1 Uso apropiado del certificado.....	17
1.4.2 Uso prohibido del certificado.....	17
1.5 Administración de políticas.....	17
1.5.1 Organización que administra los documentos de Declaración de Prácticas de Registro	18
1.5.2 Persona de contacto.....	18
1.5.3 Persona que determina la conformidad de la Declaración de Prácticas de Registro con las políticas	18
1.5.4 Procedimiento de aprobación de la Declaración de Prácticas de Registro.....	18
1.6 Definiciones y acrónimos	18
2. PUBLICACIÓN Y REGISTRO.....	19
2.1 Repositorios	19
2.2 Publicación de la información sobre certificación.....	19
2.3 Tiempo o frecuencia de la publicación.....	19
2.4 Controles de acceso a los registros	20
3. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN.....	20
3.1 Nombre	20
3.1.1 Tipos de nombres	20
3.1.2 Necesidad que los nombres tengan un significado.....	20
3.1.3 Anonimato o seudónimo de los suscriptores	20
3.1.4 Reglas para interpretar las diferentes modalidades de nombres.....	21
3.1.5 Singularidad de los nombres.....	21
3.1.6 Reconocimiento, autenticación y rol de las marcas registradas.....	21
3.2 Validación inicial de la identidad	21
3.2.1 Método para probar la posesión de la clave privada.....	21
3.2.2 Autenticación de la identidad de una persona jurídica	22
3.2.3 Autenticación de identidad individual	22
3.2.4 Información no verificada del suscriptor.....	22
3.2.5 Validación de la autoridad.....	23
3.2.6 Criterios para la interoperabilidad.....	23



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP- GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

3.3 Identificación y autenticación para solicitudes de re-emisión de certificado (re-emisión de claves)	23
3.3.1 Identificación y autenticación para solicitudes de re-emisión de certificados digitales rutinaria	23
3.3.2 Identificación y autenticación para la re-emisión de certificado luego de la revocación.....	24
3.4 Identificación y autenticación de la solicitud de cancelación.....	24
4. REQUISITOS OPERACIONALES DEL CICLO DE VIDA DE LOS CERTIFICADOS.....	24
4.1 Solicitud del certificado.....	24
4.1.1 Habilitados para presentar la solicitud de un certificado	24
4.1.2 Proceso de solicitud y responsabilidades	25
4.2 Procesamiento de la solicitud de un certificado.....	26
4.2.1 Realización de las funciones de identificación y autenticación.....	26
4.2.2 Aprobación o rechazo de la solicitud de un certificado.....	27
4.2.3 Tiempo para el procesamiento de la solicitud de un certificado.....	28
4.3 Generación de claves y emisión del certificado	29
4.3.1 Acciones de la EC durante la emisión del certificado	29
4.3.2 Notificación al suscriptor por parte de la EC respecto de la emisión de un certificado.....	29
4.4 Aceptación de Certificado.....	29
4.4.1 Conducta constitutiva de la aceptación de un certificado.....	29
4.4.2 Publicación del certificado por parte de la EC.....	29
4.4.3 Notificación de la EC a otras entidades respecto a la emisión de un certificado.....	29
4.5 Par de claves y uso del certificado.....	30
4.5.1 Uso de la clave privada y certificado por parte del suscriptor.....	30
4.5.2 Uso de la clave pública y el certificado por el tercero que confía.....	30
4.6 Renovación del certificado	30
4.6.1 Circunstancias para la re-certificación de los certificados (renovación de certificados con el mismo par de claves).....	30
4.6.2 Personas habilitadas para solicitar la renovación.....	30
4.6.3 Procesamiento de la solicitud de renovación de certificados.....	30
4.6.4 Notificación al suscriptor respecto a la emisión de un nuevo certificado.....	30
4.6.5 Conducta constitutiva de aceptación de renovación de certificado	30
4.6.6 Publicación de la renovación por parte de la EC de un certificado ..	31
4.6.7 Notificación de la EC a otras entidades respecto a la emisión del certificado.....	31
4.7 Re-emisión de certificado.....	31
4.7.1 Circunstancias para la re-emisión de un certificado	31
4.7.2 Personas habilitadas para solicitar la re-emisión de certificado	31
4.7.3 Procesamiento de las solicitudes para la re-emisión de certificados ..	31
4.7.4 Notificación al suscriptor sobre la re-emisión de un certificado.....	31



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

4.7.5 Conducta constitutiva de la aceptación de una re-emisión de certificado..... 31

4.7.6 Publicación por parte de la EC del certificado re-emitido 32

4.7.7 Notificación por parte de la EC a otras entidades respecto a la emisión de certificados 32

4.8 Modificación del certificado 32

4.8.1 Circunstancias para la modificación de un certificado 32

4.8.2 Personas habilitadas para solicitar la modificación de un certificado 32

4.8.3 Procesamiento de las solicitudes de modificación de certificados..... 32

4.8.4 Notificación al suscriptor sobre la emisión de un nuevo certificado.... 32

4.8.5 Conducta constitutiva de la aceptación de un certificado modificado 33

4.8.6 Publicación por parte de la EC del certificado modificado 33

4.8.7 Notificación por parte de la EC a otras entidades respecto a la emisión de certificados modificados..... 33

4.9 Cancelación y suspensión del certificado 33

4.9.1 Circunstancias para la cancelación..... 33

4.9.2 Personas habilitadas para solicitar la cancelación 33

4.9.3 Procedimiento para la solicitud de cancelación 33

4.9.4 Periodo de gracia de la solicitud de revocación 34

4.9.5 Tiempo dentro del cual una EC debe procesar la solicitud de revocación..... 34

4.9.6 Requerimientos para la verificación de la revocación de certificados por los terceros que confían..... 34

4.9.7 Frecuencia de emisión de CRL 34

4.9.8 Máxima latencia para CRLs..... 34

4.9.9 Disponibilidad de la verificación en línea de la revocación/estado... 34

4.9.10 Requisitos para la verificación en línea de la revocación 34

4.9.11 Otras formas disponibles de publicar la revocación 34

4.9.12 Requisitos especiales para el caso de compromiso de la clave privada..... 34

4.9.13 Circunstancias para la suspensión (opcional) 34

4.9.14 Personas habilitadas para solicitar la suspensión 34

4.9.15 Procedimiento para la solicitud de la suspensión..... 35

4.9.16 Límite del periodo de suspensión..... 35

4.10 Servicios de estado de certificado 35

4.10.1 Características operacionales..... 35

4.10.2 Disponibilidad del servicio 35

4.10.3 Rasgos operacionales 35

4.11 Finalización de la suscripción 35

4.12 Depósito y recuperación de claves..... 35

4.12.1 Políticas y prácticas de recuperación de depósito de claves 35

4.12.2 Políticas y prácticas para la encapsulación de claves de sesión 36

5. CONTROLES DE LAS INSTALACIONES, DE LA GESTIÓN Y CONTROLES OPERACIONALES 36



 ONPE <small>OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES</small>	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

5.1 Controles físicos.....	36
5.1.1 Ubicación y construcción del local.....	36
5.1.2 Acceso físico	36
5.1.3 Energía y aire acondicionado	37
5.1.4 Exposición al agua.....	37
5.1.5 Prevención y protección contra fuego.....	37
5.1.6 Archivo de material.....	37
5.1.7 Gestión de residuos	38
5.1.8 Copia de seguridad externa	38
5.2 Controles procesales.....	38
5.2.1 Roles de confianza	38
5.2.2 Número de personas requeridas por labor	38
5.2.3 Identificación y autenticación para cada rol.....	38
5.2.4 Roles que requieren funciones por separado	39
5.3 Controles de personal.....	39
5.3.1 Cualidades y requisitos, experiencia y certificados.....	39
5.3.2 Procedimiento para verificación de antecedentes	39
5.3.3 Requisitos de capacitación	40
5.3.4 Frecuencia y requisitos de las re-capacitaciones.....	40
5.3.5 Frecuencia y secuencia de la rotación en el trabajo	41
5.3.6 Sanciones por acciones no autorizadas	41
5.3.7 Requerimientos de los contratistas	41
5.3.8 Documentación suministrada al personal.....	41
5.4 Procedimiento de registro de auditorías.....	42
5.4.1 Tipos de eventos registrados.....	42
5.4.2 Frecuencia del procesamiento del registro	43
5.4.3 Periodo de conservación del registro de auditorías	43
5.4.4 Protección del registro de auditoría.....	43
5.4.5 Procedimiento de copia de seguridad del registro de auditorías.....	43
5.4.6 Sistema de realización de auditoría (Interna vs Externa).....	44
5.4.7 Notificación al titular que causa un evento	44
5.4.8 Valoración de vulnerabilidad	44
5.5 Archivo de registros	44
5.5.1 Tipos de eventos registrados.....	44
5.5.2 Periodo de conservación del archivo	45
5.5.3 Protección del archivo	45
5.5.4 Procedimientos para copia de seguridad del archivo	45
5.5.5 Requisitos para los archivos de sellado de tiempo.....	45
5.5.6 Sistema de recolección del archivo (Interna o Externa).....	45
5.5.7 Procedimiento para obtener y verificar la información del archivo	46
5.6 Cambio de Clave	46
5.7 Recuperación frente al compromiso y desastre.....	46
5.7.1 Procedimiento de manejo de incidentes y compromisos.....	46
5.7.2 Adulteración de los recursos computacionales, software y/o datos... 47	



 ONPE <small>OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES</small>	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

5.7.3 Procedimientos en caso de compromiso de la clave privada de la entidad.....	47
5.7.4 Capacidad de continuidad de negocio luego de un desastre	47
5.8 Finalización de la EC o ER	47
6. CONTROLES DE SEGURIDAD TÉCNICA	48
6.1 Generación e instalación del par de claves	48
6.1.1 Generación del par de claves.....	48
6.1.2 Entrega al suscriptor de la clave privada.....	48
6.1.3 Entrega de la clave pública para el emisor de un certificado digital.....	48
6.1.4 Entrega de la clave pública de la EC al tercero que confía	49
6.1.5 Tamaño de las claves.....	49
6.1.6 Generación de parámetros de las claves públicas y verificación de la calidad.....	49
6.1.7 Propósitos del uso de las claves (conforme a lo establecido en el campo de uso de X.509 v3).....	49
6.2 Controles de ingeniería para protección de la clave privada y módulo criptográfico.....	49
6.2.1 Estándares y controles para el módulo criptográfico.....	49
6.2.2 Clave pública (n fuera de m) Control multipersonal	49
6.2.3 Depósito de clave privada	49
6.2.4 Copia de Seguridad de la clave privada de los PSC.....	50
6.2.5 Archivo de la clave privada.....	50
6.2.6 Transferencia de la clave privada de o hacia un módulo criptográfico	50
6.2.7 Almacenamiento de la clave privada en un módulo criptográfico ...	50
6.2.8 Método de activación de la clave privada.....	50
6.2.9 Método de desactivación de la clave privada.....	50
6.2.10 Método de destrucción de la clave privada.....	50
6.2.11 Clasificación del módulo criptográfico	50
6.3 Otros aspectos de la gestión del par de claves	50
6.3.1 Archivo de la clave pública	51
6.3.2 Periodos operacionales del certificado y periodo de uso de las claves	51
6.4 Datos de Activación	51
6.4.1 Generación e instalación de datos de activación	51
6.4.2 Protección de los datos de activación.....	51
6.4.3 Otros aspectos de los datos de activación	51
6.5 Controles de Seguridad Computacional.....	51
6.5.1 Requisitos técnicos específicos para seguridad computacional.....	51
6.5.2 Evaluación de la seguridad computacional.....	51
6.6 Controles técnicos del ciclo de vida.....	52
6.6.1 Controles de desarrollo del sistema.....	52
6.6.2 Controles de gestión de seguridad	52
6.6.3 Evaluación de seguridad del ciclo de vida.....	52
6.7 Controles de seguridad de la red	52



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

6.8 Sello de tiempo	52
7. PERFILES DE CERTIFICADO DIGITAL.....	52
7.1 Perfil de certificado.....	52
7.1.1 Número(s) de versión(es)	52
7.1.2 Extensiones del certificado.....	52
7.1.3 Identificadores de Objeto de algoritmo	52
7.1.4 Forma de nombres	53
7.1.5 Restricciones de nombre	53
7.1.6 Identificador de objeto de la política de certificados	53
7.1.7 Extensión de restricciones de uso de la política	53
7.1.8 Sintaxis y semántica de los calificadores de la política.....	53
7.1.9 Procesamiento de semántica para la extensión de políticas de certificados críticos.....	53
7.2 Perfil CRL.....	53
7.2.1 Número(s) de versión(es)	53
7.2.2 CRL y extensiones de entrada de CRL	53
7.3 Perfil OCSP	53
7.3.1 Número(s) de versión(es)	53
7.3.2 Extensiones OCSP	54
8. AUDITORÍAS DE COMPATIBILIDAD Y OTRAS EVALUACIONES	54
8.1 Frecuencia y circunstancias de la evaluación	54
8.2 Identidad/calificaciones de asesores.....	54
8.3 Relación del auditor con la entidad auditada	55
8.4 Elementos cubiertos por la evaluación	55
8.5 Acciones a ser tomadas frente a resultados deficientes	55
8.6 Publicación de resultados	56
9. OTRAS MATERIAS DE NEGOCIO Y LEGALES	56
9.1 Tarifas	56
9.1.1 Tarifas para la emisión o renovación de certificados	56
9.1.2 Tarifas de acceso a certificados	56
9.1.3 Tarifas para información sobre revocación o estado.....	56
9.1.4 Tarifas para otros servicios	56
9.1.5 Políticas de reembolso	56
9.2 Responsabilidad Financiera	57
9.2.1 Cobertura de seguro	57
9.2.2 Otros activos.....	57
9.2.3 Cobertura de seguro o garantía para entidades finales.....	57
9.3 Confidencialidad de la información del negocio	57
9.3.1 Alcances de la información confidencial	57
9.3.2 Información no contenida dentro del rubro de información confidencial.....	57
9.3.3 Responsabilidad de protección de la información confidencial	58
9.4 Privacidad de la información personal	59
9.4.1 Plan de privacidad	59



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP- GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

9.4.2 Información tratada como privada.....	59
9.4.3 Información no considerada privada.....	60
9.4.4 Responsabilidad de protección de la información privada.....	60
9.4.5 Notificación y consentimiento para el uso de información.....	60
9.4.6 Divulgación realizada con motivo de un proceso judicial o administrativo.....	61
9.4.7 Otras circunstancias para divulgación de información.....	61
9.5 Derechos de propiedad intelectual.....	61
9.6 Representaciones y garantías.....	62
9.6.1 Representaciones y garantías de la EC.....	62
9.6.2 Representaciones y garantías de la ER.....	62
9.6.3 Representaciones y garantías de los suscriptores.....	63
9.6.4 Representaciones y garantías de los terceros que confían.....	64
9.6.5 Representaciones y garantías de otros participantes.....	65
9.7 Exención de garantías.....	65
9.8 Limitaciones a la responsabilidad.....	65
9.9 Indemnizaciones.....	65
9.10 Término y terminación.....	66
9.10.1 Término.....	66
9.10.2 Terminación.....	66
9.10.3 Efecto de terminación y supervivencia.....	66
9.11 Notificaciones y comunicaciones individuales con los participantes.....	66
9.12 Enmendaduras.....	67
9.12.1 Procedimiento para enmendaduras.....	67
9.12.2 Mecanismos y periodo de notificación.....	67
9.12.3 Circunstancias bajo las cuales debe ser cambiado el OID.....	67
9.13 Provisiones sobre resolución de disputas.....	67
9.14 Ley aplicable.....	67
9.15 Conformidad con la ley aplicable.....	68
9.16 Cláusulas misceláneas.....	68
9.16.1 Acuerdo íntegro.....	68
9.16.2 Subrogación.....	68
9.16.3 Divisibilidad.....	68
9.16.4 Ejecución (tarifas de abogados y cláusulas de derechos).....	68
9.16.5 Fuerza mayor.....	69
9.17 Otras cláusulas.....	69
10. BIBLIOGRAFÍA.....	69
11. ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS.....	70
12. GLOSARIO.....	71



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

1. INTRODUCCIÓN

En el marco jurídico en materia de certificación digital en el Perú, recogido en la Ley No. 27269 – Ley de firmas y certificados digitales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 052-2008-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2008; así como su normativa técnica complementaria, contempla la posibilidad de prestación de servicios de certificación digital a cargo del Estado.

En tal sentido, la normativa bajo comentario se encarga de regular la estructura jerárquica de certificación del Estado Peruano, estableciendo las funciones de los Prestadores de Servicios de Certificación Digital (PSC). Para ello, las entidades públicas deberán optar por operar a través de 4 diferentes modalidades:

1. Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano (ECERNEP): cuya función es la emisión de los certificados raíz para las Entidades de Certificación del Estado Peruano.
2. Entidad de Certificación para el Estado Peruano (ECEP): se encarga de proporcionar, emitir o cancelar certificados digitales para los administrados (personas naturales y jurídicas), así como también para los funcionarios, empleados y servidores públicos.
3. Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano (EREP): que tiene a cargo el levantamiento de datos, comprobación de la información del solicitante y autenticación de los titulares y suscriptores, aceptación y autorización de solicitudes de emisión, cancelación, modificación, re-emisión y suspensión (si fuera el caso), de certificados digitales; además de su correspondiente gestión ante las Entidades de Certificación.
4. Prestador de Servicios de Valor Añadido para el Estado Peruano (SVAEP): encargados de intervenir en la transmisión o envío de documentos electrónicos pudiendo participar grabando, almacenando o conservando cualquier información enviada por medios electrónicos que permitan certificar los datos de envío y recepción, fecha y hora y no repudio de origen y recepción, concernientes a alguna tramitación o procedimiento ante una entidad de la Administración Pública.

A excepción de la ECERNEP, la cual constituye una función encargada de manera exclusiva por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el resto de los servicios de certificación digital pueden ser válidamente provistos por cualquier entidad pública que cumpla con los requisitos establecidos legalmente para operar dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE) y solicite su correspondiente acreditación



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP- GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

ante la Autoridad Administrativa Competente (AAC), en materia de certificación digital.

Importante señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 46° del Reglamento de la Ley de firmas y certificados digitales, en ningún caso se admitirá la existencia de sistemas de certificación digital fuera de la IOFE por parte de las entidades de la Administración Pública.

Asimismo, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), la cual es un organismo electoral constitucional autónomo, que forma parte de la estructura del Estado Peruano, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular o asistencia técnica a su cargo, cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, su función esencial es el de velar por la fiel y libre expresión de la voluntad popular en los diversos procesos en los que participa, manifestada a través de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular o asistencia técnica a su cargo.

La ONPE se crea en virtud a lo regulado en el artículo 177° de la vigente Constitución Política del Perú y su norma marco está contenida en la Ley No. 26487 – Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Por medio de la Ley No. 28581 – Ley que establece normas que regirán para las Elecciones Generales del año 2006, se autoriza a la ONPE a la implementación progresiva y gradual del voto electrónico con medios electrónicos e informáticos o cualquier otra modalidad tecnológica que garantice la seguridad y confidencialidad de la votación, la identificación del elector, la integridad de los resultados y la transparencia en el proceso electoral.

Por su parte, la Ley No. 29603 – Ley que autoriza a la ONPE a emitir las normas reglamentarias para la implementación gradual y progresiva del voto electrónico; establece la facultad de la ONPE para que de manera autónoma establezca los procedimientos necesarios para la aplicación del voto electrónico presencial y no presencial, dentro del marco de lo dispuesto en la Ley No. 28581.

En base a las normas antes indicadas es que mediante Resolución Jefatural No. 022-2016-J/ONPE con fecha 27 de enero del 2016, se aprueba el nuevo reglamento de Voto Electrónico, cuyo objeto es el establecimiento de los principios, garantías y otros criterios requeridos para regular la implementación gradual y progresiva del ejercicio del derecho al voto a través del uso de medios electrónicos.



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

De lo antecedido, teniendo el alto compromiso de ser una institución de excelencia que cuente con la confianza de la población, promoviendo una cultura de valores democráticos mediante el uso de tecnología e innovación, tal como lo manifiesta nuestra visión institucional, es que se considera importante promover de manera segura y responsable, la mejora en los procesos que tiene ONPE y teniendo en cuenta la Resolución Jefatural 022-2016-J/ONPE, por la que se aprueba el nuevo Reglamento de Voto Electrónico, en el cual en el ítem 3.5. del artículo 3º referido al principio de "No Repudio" expresa que: "La expresión de voluntad del ciudadano de manera escrita en papel o digitalmente a través de un certificado emitido por una Entidad de Certificación acreditada en cooperación de una Entidad de Registro o Verificación, no podrá ser modificada, ni negarse la vinculación de tal documento.", considerando además las funciones inherentes que tienden a desarrollar los miembros de mesa entre otros actores durante la jornada electoral; surge la importancia de ser Entidad de Registro para acreditar dicha firma digital en los Procesos Electorales utilizando las soluciones tecnológicas creadas en la institución, por ende, a través de la Subgerencia de Operaciones Electorales Desconcentradas (SGOPED), que depende de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional (GOECOR), se ha elaborado el presente documento denominado: "Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)", el cual describe las prácticas de registro o verificación para los usuarios del tipo persona natural (Miembros de Mesa o personeros de: autoridades en consulta, promotores de consulta o lista de candidatos en una Asistencia Técnica) y jurídica (Operadores de registro, Personeros de las diferentes agrupaciones y partidos políticos), en el ámbito de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular o asistencia técnica a su cargo, en condición de Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano.

Es importante precisar que basándose en el marco jurídico de implementación progresiva y gradual del voto electrónico, es que la ONPE materializa este mandato legal mediante la automatización paulatina de las tres (03) principales etapas de la jornada electoral: instalación, sufragio y escrutinio.

Para dichos efectos, se han realizado desarrollos tecnológicos que permiten la automatización de cada etapa electoral (o algunas actividades específicas de las mismas).

En virtud a lo indicado, la ONPE emplea certificados digitales en los sistemas de información que se utilizan en la jornada electoral. Para los efectos de la EREP se utiliza el siguiente sistema:

- Sistema de Escrutinio Automatizado (SEA): Sistema que permite de manera automatizada el registro de información de la hoja borrador que contiene los resultados del conteo de votos, la impresión de actas



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP- GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

de escrutinio, así como la transmisión de resultados electorales hasta la sede central de la ONPE. En este caso, se emplean certificados digitales para los operadores de registro y miembros de mesa. Asimismo, podrán emplearse certificados digitales para los personeros de las agrupaciones y partidos políticos, personeros de autoridades en consulta, personeros de lista de candidatos (Asistencia Técnica) acreditados ante la mesa de sufragio, a fin de firmar el Acta de Escrutinio.

Se señala que en las diferentes soluciones tecnológicas, se emplean certificados digitales para la identificación de los operadores de registro, miembros de mesa, personeros de las diferentes agrupaciones y partidos políticos, personeros de autoridades en consulta, personeros de promotores de consulta o personeros de lista de candidatos (Asistencia Técnica) en la firma de los documentos intervinientes relacionados con la Jornada Electoral.

La Declaración de Prácticas de Registro (DPR) conocida también por sus acrónimos en inglés como RPS, de la EREP-ONPE, ha sido elaborada respetando los lineamientos establecidos por la normativa sobre certificación digital aprobada por el Estado Peruano y tiene un ámbito de aplicación para todos los participantes que figuran detallados en el numeral 1.3 del presente documento.

La acreditación de la ONPE como Entidad de Registro o Verificación se encuentra a cargo de la Autoridad Administrativa Competente, quien se encargará de la publicación de dicha condición de acreditación, para efectos de información a terceros.

1.1 Visión General

La Entidad de Registro o Verificación de ONPE se encuentra domiciliada en territorio peruano y cuenta con procedimientos definidos para el registro, verificación y validación de la identidad de los solicitantes, de certificados digitales, previa a su emisión por cualquier entidad de certificación (EC) pública o privada debidamente acreditada.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la EREP-ONPE podrá proveer certificados digitales de cualquier otra EC que pueda acreditar alguna institución pública ante la Autoridad Administrativa Competente. Asimismo, podrá proveer certificados digitales de cualquier EC privada, nacional o extranjera con la cual haya celebrado el correspondiente convenio.

Los convenios aludidos en el punto anterior especificarán el detalle de las relaciones entre la EREP-ONPE y la EC correspondiente.



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

Gozarán de las presunciones y respaldo legal de operar dentro de la IOFE, únicamente aquéllos certificados digitales que sean emitidos por Entidades de Certificación acreditadas ante la Autoridad Administrativa Competente.

La EREP-ONPE brinda el servicio de registro, verificación y validación de identidad para la emisión de certificados digitales en sus diferentes oficinas: Sede Central, Oficinas Desconcentradas de Procesos Electorales (ODPE), Oficinas Regionales de Coordinación (ORC) y Locales de votación a través de personal asignado, debidamente autorizado para los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular o asistencia técnica a su cargo, quien en todo momento asume la responsabilidad directa de los servicios provistos a través de estas personas.

La presente Declaración de Prácticas de Registro se encuentra publicada de manera accesible para las partes interesadas, en la página web: <http://www.onpe.gob.pe/servicios/erep>.

1.2 Nombre e identificación del documento

El presente documento se denomina: "Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)" Versión 1.1, aprobada el 12 de Agosto de 2016, publicada el 15 de agosto del 2016, el cual se puede encontrar en: www.onpe.gob.pe/servicios/erep

1.3 Participantes

Se considera participante de los servicios de certificación digital a cargo de la EREP-ONPE a la persona natural o jurídica, que obtenga un certificado digital emitido a partir del registro, verificación y validación de su identidad efectuada a través de la EREP-ONPE, en el ámbito de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular o asistencia técnica a su cargo.

Los mencionados participantes, quedarán vinculados y deberán en todo momento observar lo regulado en la presente Declaración de Prácticas de Registro.

Los requisitos específicos que deberán de tenerse en cuenta para la emisión de un certificado digital, serán debidamente descritos y regulados por la Declaración de Prácticas de Certificación y Políticas de Certificación de la Entidad de Certificación emisora del mismo. Las Entidades de Certificación con las que provee sus servicios la EREP-ONPE pueden restringir la comunidad de participantes dependiendo de los tipos de certificados digitales que emitan. Estas restricciones se encontrarán debidamente detalladas en su



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

Declaración de Prácticas de Certificación y/o documentación complementaria.

1.3.1 Entidades de Certificación

La EREP-ONPE podrá vincularse con cualquier EC que se encuentre operando dentro de la IOFE. Corresponderá a la Declaración de Prácticas de Certificación y Política de Certificación de dicha EC, el establecimiento de todos los requisitos, procedimientos y demás aspectos aplicables a sus funciones.

Por su parte la presente Declaración de Prácticas de Registro se encarga de regular las obligaciones, procedimientos y demás aspectos relevantes a la prestación de los servicios que como Entidad de Registro o Verificación provee ONPE.

En el sitio Web de la ONPE: <http://www.onpe.gob.pe/servicios/erep> se encuentran publicados y a disposición del público en general: todos los documentos relevantes a la prestación de servicios de certificación digital a cargo de ONPE.

1.3.2 Entidad de Registro

La EREP-ONPE se encarga del levantamiento de datos, comprobación de información del solicitante, identificación y autenticación de titulares y suscriptores de certificados digitales en el ámbito de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular o asistencia técnica a su cargo.

Asimismo, compete a sus funciones, registrar, verificar, validar y aprobar los requerimientos de emisión de certificados digitales y su correspondiente gestión ante la EC emisora de los mismos.

La EREP-ONPE existe de manera independiente a cualquier otra EC con la que provea sus servicios.

La EREP-ONPE mantiene comunicación con la EC, con la cual guarda convenio a fin de garantizar de manera segura y responsable, la atención oportuna de los requerimientos de emisión, la actualización de la relación de certificados digitales emitidos, entre otras acciones.

Toda la información de los solicitantes de certificados digitales que es presentada para efectos de validación por parte de la EREP-ONPE, es registrada, trasladada y archivada de manera segura.



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

1.3.3 Titulares y suscriptores de certificados digitales

Son titulares de certificados digitales aquellas personas a las que se les atribuye de manera exclusiva un certificado digital y las consecuencias jurídicas derivadas de su uso.

La comunidad de titulares de certificados digitales que emita la Entidad de Certificación a la cual se encuentra vinculada la EREP-ONPE para la prestación de servicios de certificación digital, variará dependiendo de lo establecido en la Declaración de Prácticas de Certificación y Política de Certificación de dichas Entidades y según el tipo de certificado digital que se emita.

Tiene la condición de suscriptor del certificado digital aquella persona natural responsable de la generación y uso de la clave privada, a quien se le vincula de manera exclusiva con un mensaje de datos firmado digitalmente utilizando su clave privada. En el caso que el titular del certificado digital sea una persona natural, sobre la misma recaerá la responsabilidad de suscriptor. En el caso que una persona jurídica sea el titular de un certificado digital, la responsabilidad recaerá sobre la propia persona jurídica.

1.3.4 Tercero que confía (tercer usuario)

Es tercero que confía (tercer usuario) la persona natural, equipo, servicio o cualquier ente que actúa basado en la confianza sobre la validez de un certificado digital y/o verifica algún documento firmado digitalmente en el cual se utilizó dicho certificado.

1.3.5 Otros participantes

En principio, todos los servicios y procedimientos relativos al registro, verificación y validación de la identidad del solicitante de certificados digitales son desarrollados de manera directa por la EREP-ONPE.

En caso que ONPE decidiera tercerizar alguno de sus servicios, dicha tercerización quedará recogida en el convenio correspondiente, siendo en todos los casos la ONPE la responsable de la prestación de los servicios de conformidad con lo declarado en el presente documento y en estricta observancia del marco regulatorio vigente.

Sin perjuicio de lo detallado anteriormente ONPE puede desconcentrar las funciones de prestación de servicios de la EREP-ONPE en cualquier personal de la ONPE, debidamente capacitados y autorizados para dichos efectos. Para ello, ONPE proveerá las capacitaciones necesarias.



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

1.3.5.1 SVAs

No compete a la EREP-ONPE.

1.4 Uso del certificado

Seguidamente se detalla el tipo de certificado digital, respecto al cual la EREP-ONPE se encargará del registro, verificación y validación de identidad de personas naturales y/o jurídicas, para efectos de la emisión del mismo:

1.4.1 Certificado digital de firma: certificado digital que permite la firma de todo tipo de documento digital, independientemente de la extensión en que el mismo haya sido generado. La firma digital dentro de la IOFE, sustituye a la firma manuscrita para todo efecto legal.

Los detalles, especificaciones técnicas así como su aplicación y el campo de uso de los certificados digitales que emitan las EC vinculadas a la EREP-ONPE variará dependiendo de lo establecido en la Declaración de Prácticas de Certificación y Política de Certificación de dichas Entidades de Certificación, para el tipo específico de certificado digital que se emita.

Por su parte, compete a la EREP-ONPE establecer de manera específica los procedimientos empleados para la validación de identidad de las personas naturales y jurídicas solicitantes de un certificado digital, dependiendo de los procedimientos que específicamente establezca para dichos efectos.

1.4.1 Uso apropiado del certificado

Los certificados digitales que se emitan por una determinada EC, gestionados por la EREP-ONPE, tendrán como finalidad la autenticación y firma de documentos; a fin de no contravenir las presunciones legales, equivalencia funcional y no repudio, establecidas por la normativa sobre firmas y certificados digitales, así como la transmisión segura de los mismos

1.4.2 Uso prohibido del certificado

A través de la EREP-ONPE sólo se podrán solicitar a la EC vinculada certificados digitales de firma.

Asimismo, queda prohibido el uso de certificados digitales que contravengan la normativa sobre firmas y certificados digitales.

1.5 Administración de políticas



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP- GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

1.5.1 Organización que administra los documentos de Declaración de Prácticas de Registro

Compete a la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional (GOECOR) de la ONPE el diseño, elaboración, registro, mantenimiento y actualización de la documentación relacionada a la EREP-ONPE, así como la prestación de servicios que tiene dentro del ámbito de su competencia.

1.5.2 Persona de contacto

Para todos los efectos de la prestación de servicios de la EREP-ONPE, los datos de la persona de contacto son los siguientes:

EREP-ONPE
Gerencia de Organización y Coordinación Regional (GOECOR)
Jr. Washington No. 1894 – Cercado de Lima
(511) 417-0630
erep-onpe@onpe.gob.pe
<http://www.onpe.gob.pe>

1.5.3 Persona que determina la conformidad de la Declaración de Prácticas de Registro con las políticas

Compete a la Autoridad Administrativa Competente, acreditar a la EREP-ONPE a fin de permitir su ingreso a la IOFE, así como publicar los detalles de contacto correspondientes.

1.5.4 Procedimiento de aprobación de la Declaración de Prácticas de Registro

Para efectos de la aprobación de la presente Declaración de Prácticas de Registro por parte de la Autoridad Administrativa Competente, se ha tomado en consideración los lineamientos y requisitos establecidos en la normativa legal y técnica en materia de firmas y certificados digitales.

Por su parte, la acreditación de la EREP-ONPE, se realiza en observancia del procedimiento de acreditación establecido en la Guía de Acreditación de Entidades de Registro - ER y sus correspondientes anexos, así como al Reglamento de Voto Electrónico aprobado mediante Resolución Jefatural No. 022-2016-J/ONPE con fecha 27 de enero del 2016.

1.6 Definiciones y acrónimos

Las Secciones No. 11 y 12 de la presente Declaración de Prácticas de Registro, se avocan a desarrollar lo correspondiente a las definiciones y acrónimos utilizados a lo largo de este documento.



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

2. PUBLICACIÓN Y REGISTRO

2.1 Repositorios

La EREP-ONPE, cuenta con un repositorio en donde se guarda la información que se ha generado producto de sus procesos y/o servicios que contempla.

2.2 Publicación de la información sobre certificación

La EREP-ONPE, mantiene publicada en su página web, la presente Declaración de Prácticas de Registro, así como todos los documentos que rigen sus funciones como Entidad de Registro o Verificación. En tal sentido, estos documentos se entienden, para todos los efectos, son de conocimiento del público en general.

Los cambios efectuados a este documento, serán comunicados a través de su publicación en la página web de la ONPE, en donde se mantendrán el control de las versiones del mismo.

La EREP-ONPE no publicará ningún documento relativo a la prestación de sus servicios como Entidad de Registro, sin antes contar con autorización previa de la Autoridad Administrativa Competente.

En la página web de la ONPE se encuentra a disposición de los interesados la Declaración de Prácticas de Certificación y Política de Certificación de las Entidades de Certificación con las que ONPE opera, así como los correspondientes convenios suscritos con dichas instituciones.

La EREP-ONPE asegura que el tratamiento de datos personales de los titulares y suscriptores de certificados digitales es efectuado en estricta observancia de la Ley No. 29733 – Ley de protección de datos personales y su correspondiente Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 003-2013-JUS, en concordancia con lo establecido en la Norma “Marco sobre Privacidad del APEC” (Anexo No. 6 de la Guía de Acreditación de Entidades de Registro – ER).

2.3 Tiempo o frecuencia de la publicación

La presente Declaración de Prácticas de Registro, será revisada y actualizada, desde el logro de su acreditación o renovación de la misma, de acuerdo a lo establecido por la Guía de Acreditación de Entidades de Registro o Verificación publicada por la Autoridad Administrativa Competente vigente, y/o cuando exista alguna necesidad o requerimiento por parte de las partes interesadas, dichas actualizaciones se publicarán en la página web de la



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

ONPE, previa presentación y aprobación que se tenga por parte de la Autoridad Administrativa Competente.

2.4 Controles de acceso a los registros

El registro que contiene los datos personales de los titulares y suscriptores de certificados digitales en cuyo proceso de validación de identidad haya intervenido la EREP-ONPE se encuentran restringidos en cuanto a su acceso a los propios interesados (titulares y suscriptores) y al personal de la EREP-ONPE. En todo momento dicho acceso será realizado en estricta observancia de la Ley No. 29733 – Ley de protección de datos personales y su correspondiente Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 003-2013-JUS, en concordancia con lo establecido en la Norma “Marco sobre Privacidad del APEC” (Anexo No. 6 de la Guía de Acreditación de Entidades de Registro – ER). Sólo el personal autorizado de la EREP-ONPE tiene acceso a la lectura y modificación de los registros.

3. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

Los tipos de certificados digitales con los que cuenta la EREP-ONPE y su respectiva denominación se encuentran publicados en la página web de la ONPE. Las Prácticas de Certificación y Políticas de Certificación son establecidas por cada Entidad de Certificación con la que ONPE tenga vinculación.

Los procedimientos para la autenticación de la identidad y/u otros atributos inherentes a la persona natural o jurídica en los procesos de emisión de un certificado digital, se encuentran establecidos en los procedimientos aprobados por la EREP-ONPE.

3.1 Nombre

No compete a la EREP-ONPE.

3.1.1 Tipos de nombres

No compete a la EREP-ONPE.

3.1.2 Necesidad que los nombres tengan un significado

No compete a la EREP-ONPE.

3.1.3 Anonimato o seudónimo de los suscriptores

No compete a la EREP-ONPE.



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

3.1.4 Reglas para interpretar las diferentes modalidades de nombres

No compete a la EREP-ONPE.

3.1.5 Singularidad de los nombres

No compete a la EREP-ONPE.

3.1.6 Reconocimiento, autenticación y rol de las marcas registradas

Ningún solicitante de un certificado digital, podrá incluir en su solicitud nombres sobre los cuales no tenga titularidad o derecho al uso o que podrían suponer infracción a derechos de terceros. Tampoco resulta factible asignar el nombre de un suscriptor o titular que venga siendo usado por alguien en particular, a un suscriptor o titular diferente.

No corresponde a la EREP-ONPE determinar si al solicitante de un certificado digital le asiste algún tipo de derecho sobre el nombre que aparece en la solicitud que formula. Tampoco corresponde a la EREP-ONPE resolver ninguna disputa concerniente a la propiedad titularidad o mejor derecho de nombres de personas naturales o jurídicas, nombres de dominio, marcas o nombres comerciales.

La labor de la EREP-ONPE se limita a corroborar que los nombres del titular y/o suscriptor correspondan con la documentación presentada por los mismos, con el fin de acreditar su identidad, realizando la verificación en los registros oficiales como: el padrón electoral o la base de datos del RENIEC.

La EREP-ONPE tiene el derecho de rechazar la solicitud de un certificado digital a causa de conflicto de nombres.

3.2 Validación inicial de la identidad

La validación de la identidad del solicitante, consiste en la observancia in situ de dicha persona y los datos que proporcione, corroborada con la información que contempla la EREP- ONPE, bajo los diferentes mecanismos que utiliza.

3.2.1 Método para probar la posesión de la clave privada

La posesión de la clave privada por parte del suscriptor se sujetará a lo establecido para tales efectos por la Declaración de Prácticas de Certificación de la Entidad de Certificación emisora del certificado digital.



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

Los certificados digitales emitidos a través de la EREP-ONPE se generan en dispositivos seguros que cumplen con los estándares establecidos por la Autoridad Administrativa Competente en la materia. El personal de la EREP-ONPE se asegurará que en todos los casos, el dispositivo seguro en el que se genere un certificado digital cumpla con los estándares indicados en la "Guía de Acreditación de Entidades de Registro" vigente emitida por la Autoridad Administrativa Competente.

3.2.2 Autenticación de la identidad de una persona jurídica

El procedimiento para comprobar la identidad de una persona jurídica cuyos datos se incluyen en un certificado digital tiene como objetivo garantizar que el suscriptor y el titular sean las mismas personas identificadas en la solicitud de emisión del certificado digital y que la información que se incluya en éste sea verdadera y exacta. Para ello la EREP-ONPE requiere en todos los casos la comparecencia personal de parte del solicitante del certificado digital.

La EREP-ONPE realiza los procedimientos para comprobar la identidad de una persona jurídica, en estricta observancia de la normativa en materia de firmas y certificados digitales.

3.2.3 Autenticación de identidad individual

Los procedimientos para comprobar la identidad de la persona natural cuyos datos se incluyen en un certificado digital tienen como objetivo garantizar que el titular sea la misma persona identificada en la solicitud de emisión del certificado digital, el padrón electoral y/o la base de datos del RENIEC y que la información que se incluya en el certificado digital sea verdadera y exacta. Para ello la EREP-ONPE requiere en todos los casos la comparecencia personal de parte del solicitante del certificado digital portando su documento nacional de identidad (DNI)¹.

La EREP-ONPE realiza los procedimientos para comprobar la identidad de una persona natural, en estricta observancia de la normativa en materia de firmas y certificados digitales.

3.2.4 Información no verificada del suscriptor

La EREP-ONPE en ningún caso autorizará la inclusión en el certificado digital de información que no haya sido previamente verificada.

¹ El DNI, no deberá estar deteriorado o ilegible que no permitan realizar una óptima verificación, de suceder esto, la EREP-ONPE, no gestionará el requerimiento de emisión de certificado ante la EC.



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

La EREP-ONPE, de conformidad con lo establecido en la Guía de Acreditación de Entidad de Registro – ER, permite una excepción en relación a la dirección de correo electrónico establecida por el solicitante en la solicitud de emisión del certificado digital. En este caso, basta que la EREP-ONPE verifique que esta dirección sea de la que la persona desea incluir, no siendo su función verificar ni comprobar la existencia de la cuenta de correo electrónico, su correcto funcionamiento, que se trate de una única dirección de correo electrónico, etc. Todos estos temas son de estricta responsabilidad del solicitante.

3.2.5 Validación de la autoridad

Cuando un solicitante requiera la emisión de un certificado digital que sirva para acreditar el ejercicio de un cargo en concreto, la EREP-ONPE requerirá la documentación sustentatoria que acredite su cargo, incluyendo la facultad de actuar en nombre de la persona jurídica en la que ocupa el mismo. Además, el solicitante deberá presentar su propio documento de identidad.

La EREP-ONPE realiza los procedimientos para validar la autoridad del solicitante de un certificado digital, en estricta observancia de la normativa en materia de firmas y certificados digitales.

3.2.6 Criterios para la interoperabilidad

La EREP-ONPE, brinda sus servicios en observancia de la normativa vigente en materia de firmas y certificados digitales. Asimismo, se vincula con otras EC tanto públicas como privadas, conforme a lo regulado en los correspondientes convenios que pudiera haber suscrito para dichos efectos.

La Declaración de Prácticas de Certificación y Política de Certificación de cada Entidad de Certificación vinculada a la EREP-ONPE, así como los correspondientes convenios celebrados se encuentran publicados en la página web siguiente: <http://www.onpe.gob.pe/servicios/erep>

3.3 Identificación y autenticación para solicitudes de re-emisión de certificado (re-emisión de claves)

La EREP-ONPE se limita a intervenir en los procesos de validación de identidad para emisión de certificados digitales. En tal sentido, no proveerá el servicio de re-emisión de certificado (re-emisión de claves).

3.3.1 Identificación y autenticación para solicitudes de re-emisión de certificados digitales rutinaria

La EREP-ONPE se limita a intervenir en los procesos de validación de identidad para emisión de certificados digitales. En tal sentido, no proveerá el servicio de re-emisión de certificado (re-emisión de claves).



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP- GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

3.3.2 Identificación y autenticación para la re-emisión de certificado luego de la revocación

La EREP-ONPE se limita a intervenir en los procesos de validación de identidad para emisión de certificados digitales. En tal sentido, no proveerá el servicio de re-emisión de certificado (re-emisión de claves).

3.4 Identificación y autenticación de la solicitud de cancelación

La EREP-ONPE no proveerá el servicio de cancelación de certificado digital al ser éste de único uso.

4. REQUISITOS OPERACIONALES DEL CICLO DE VIDA DE LOS CERTIFICADOS

De conformidad con lo establecido por la Autoridad Administrativa Competente, el periodo de vigencia de los certificados digitales que se emiten dentro de la IOFE será de único uso, se emitirán durante la jornada electoral y perderán vigencia después de su uso.

4.1 Solicitud del certificado

Para el procedimiento de solicitud de emisión de un certificado digital deberá observarse lo establecido para tales efectos en la Declaración de Prácticas de Certificación y Política de Certificación de la Entidad de Certificación emisora del mismo, con la cual EREP-ONPE mantenga vinculación.

La validación de la identidad a cargo de la EREP-ONPE se sujeta a los procedimientos específicos aprobados por la institución atendiendo al tipo de certificado digital del que se trate.

4.1.1 Habilitados para presentar la solicitud de un certificado

Todo procedimiento de validación de identidad para la emisión de un certificado digital, está regido por el procedimiento específico aprobado para dichos efectos por la EREP-ONPE.

La emisión de un certificado digital brindado por cualquier EC, a través de EREP-ONPE para el caso de personas naturales, será efectuada a la misma persona que será titular de dicho certificado digital. Asimismo, no resulta factible la obtención de un certificado digital a través de la figura del apoderamiento.



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

La EREP-ONPE en su condición de ente electoral, para el registro, verificación y validación de un certificado digital de persona natural, podrá basarse en registros oficiales, tales como el padrón electoral provisto por el RENIEC.

En el caso de personas jurídicas, se pueden solicitar certificados digitales para ser usados por los personeros durante los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular o asistencia técnica. En este caso, se considera como aspirante a titular del certificado digital a la persona jurídica y como aspirante a suscriptor al personero. Un aspirante a titular puede efectuar solicitudes referentes a múltiples suscriptores, siempre y cuando exista entre las partes una relación de por medio que faculte al titular para proceder de esa manera.

La EREP-ONPE en su condición de ente electoral, para el registro, verificación y validación de un certificado digital de persona jurídica, tendrá en cuenta los registros oficiales, tales como el padrón electoral provisto por el RENIEC.

La EREP-ONPE, durante los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular o asistencia técnica, podrá registrar, verificar y validar la identidad de:

- Personas naturales: La persona natural deberá encontrarse en plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles. La persona natural será a la vez titular y suscriptor del certificado digital.
- Personas jurídicas: El representante legal o persona designada para dichos efectos por la persona jurídica, deberá contar con las respectivas facultades debidamente acreditadas para realizar los trámites para la emisión del certificado digital para sus personeros.

La propia persona jurídica asume la condición de titular del certificado digital, existiendo dos tipos de suscriptores: el representante legal y los personeros que emplean certificados digitales para el ejercicio de las funciones encomendadas.

4.1.2 Proceso de solicitud y responsabilidades

La EREP-ONPE, durante los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular o asistencia técnica, dentro del ámbito de su competencia, autorizará la emisión de certificados digitales únicamente a ciudadanos peruanos en plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles.

Para los certificados digitales asignados a personas jurídicas, la EREP-ONPE, autorizará la emisión de dichos certificados únicamente a ciudadanos peruanos mayores de edad en pleno ejercicio de sus derechos civiles y que



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

además acrediten tener facultades suficientes para actuar en representación de la persona jurídica.

En todos los casos de emisión de certificados digitales se requiere la comparecencia personal del solicitante quien debe acreditar su identidad a través de su documento nacional de identidad.

Corresponde a las Entidades de Certificación vinculadas a la EREP-ONPE, establecer a través de su Declaración de Prácticas de Certificación y Política de Certificación, el procedimiento necesario para la solicitud de certificados digitales; así como las responsabilidades que en tales supuestos asume el suscriptor.

Por su parte, corresponde a la EREP-ONPE la autenticación de la identidad de los solicitantes, basándose para dichos efectos en lo establecido en los procedimientos específicos aprobados por la ONPE.

4.2 Procesamiento de la solicitud de un certificado

El requerimiento para la emisión de certificados digitales, es una actividad que se realiza al momento de entregar el DNI o teniendo en cuenta la identificación por otro mecanismo tecnológico. El requerimiento de emisión es generado, procesado y aprobado por la EREP-ONPE, de manera inmediata, previa verificación de la identidad a través de los procedimientos establecidos.

4.2.1 Realización de las funciones de identificación y autenticación

La función de validación inicial de la identidad de la persona que requiere un certificado digital, se realiza siguiendo el procedimiento detallado en el punto 3.2 de la presente Declaración de Prácticas de Registro.

Deberá para efectos de lo indicado anteriormente, tenerse en cuenta lo siguiente:

- Las personas naturales deberán identificarse con Documento Nacional de Identidad (DNI) y su identidad será validada contra el padrón electoral e información adicional brindada por RENIEC. En sentido amplio, se entiende que la base de datos del RENIEC incluye toda la información que sea provista por dicha institución en relación a la identidad de una persona. En tal sentido, esta validación puede ser realizada a través de mecanismos tecnológicos o físicos, tales como: el Padrón electoral, sistema AFIS de verificación biométrica de huella dactilar del RENIEC, consulta en línea vía Internet a la base de datos de ciudadanos peruanos, así como a través de la verificación de la base de datos contenida en el propio DNI (código de barras). Asimismo, se



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

entenderá comprendido dentro del concepto de base de datos a la información provista por RENIEC a la ONPE para efectos de la realización de los diferentes procesos electorales; es decir, aquella contenida en el propio Padrón Electoral.

- La validación, de la identidad de las personas jurídicas será contrastada con la norma legal de su creación y/o con la información provista por el JNE en lo que respecta a los partidos políticos u organizaciones políticas, la misma que es puesta a disposición de la ONPE para efecto de la realización de los diferentes procesos electorales.
- La validación presencial de la identidad, será efectuada por cualquier personal de la EREP-ONPE debidamente facultado para dichos efectos, lo cual incluye, pero no se encuentra limitado a: Operadores de Registro EREP-ONPE, funcionarios/personal de la sede central de la ONPE, funcionarios/personal de las ODPEs, funcionarios/personal consular en el ejercicio de funciones electorales asignadas según la Ley Orgánica de Elecciones (LOE).

Luego de llevar a cabo las labores de verificación y en caso de encontrarse todo conforme, el funcionario/personal de la EREP-ONPE gestionará la asignación del certificado digital por la Entidad de Certificación a través de medios electrónicos seguros.

4.2.2 Aprobación o rechazo de la solicitud de un certificado

De conformidad con la legislación vigente, una Entidad de Registro, tiene como objetivo, aprobar o denegar un requerimiento para la generación de un certificado digital.

La EREP-ONPE, aprobará la emisión del certificado digital si cumple con todo lo estipulado en los ítems 3.2.1 y 4.1.1.

La EREP-ONPE, rechazará la asignación de un certificado digital, en el supuesto de que se verifique: algún tipo de suplantación de identidad, no hubiera sido factible confirmar y acreditar la identidad de la persona, que la misma no está capacitada, incumpla los requisitos para participar de la comunidad de usuarios de la IOFE, o no cumple los requisitos establecidos por la correspondiente Entidad de Certificación al definir su respectiva comunidad de usuarios.

Se procederá también al rechazo de asignación de un certificado digital cuando se evidencie, en base a la información provista por las Entidades del Estado, algún tipo de impedimento para el ejercicio de los derechos civiles de la persona: interdicción judicial, resolución de declaración de incapacidad o limitación de capacidad de la persona o declaración judicial, entre otros.



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

Se rechazará la asignación de un certificado digital para el caso de personas jurídicas cuando no se haya podido comprobar la existencia de ésta, de las facultades del representante o su identidad y/o de las personas aspirantes a suscriptores de los certificados digitales.

Cualquiera de las Entidades de Certificación con las cuales trabaje la EREP-ONPE, podrá establecer circunstancias adicionales para el rechazo de una solicitud de emisión de un certificado digital, en cuyo caso esto deberá encontrarse claramente establecido y delimitado en su Declaración de Prácticas de Certificación u otra documentación relevante.

Todos los casos de rechazo relacionados a la asignación de emisión de un certificado digital serán puestos en conocimiento de la persona (natural o jurídica), en donde se le detallará de manera motivada las razones en las cuales se fundamenta dicho rechazo.

En los casos en que el rechazo se fundamente en un supuesto de suplantación de identidad, la EREP-ONPE se reserva el derecho de dar inicio a las acciones legales que por ley corresponden.

Cuando la emisión de un certificado digital sea aprobada, la EREP-ONPE se encargará de realizar lo siguiente:

- Gestionar ante la Entidad de Certificación la generación del certificado digital a través de medios seguros.
- Informar sobre las obligaciones y responsabilidades que como suscriptor y/o titular asume y las consecuencias derivadas del incumplimiento de la misma.

Los alcances de estas obligaciones serán establecidos por cada Entidad de Certificación.

La EREP-ONPE pondrá a disposición de los usuarios, el documento que detalle las responsabilidades correspondientes declaradas por la Entidad de Certificación, EREP-ONPE, el suscriptor, el titular (de ser el caso) y los procedimientos para la firma de dicho documento.

Todos los documentos que se generen dentro de un proceso de requerimiento de emisión de un certificado digital, formarán parte de un expediente que será archivado en formato físico o digital.

4.2.3 Tiempo para el procesamiento de la solicitud de un certificado



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

Una vez registrada, verificada y validada la idoneidad de la información relacionada a la persona natural o jurídica, la cual requiere de un certificado digital, la EREP-ONPE enviará de manera inmediata por un canal seguro la autorización para la emisión del mencionado certificado digital.

El periodo de procesamiento de las solicitudes de emisión del certificado variará dependiendo de lo establecido para tales efectos en la Declaración de Prácticas de Certificación, las Políticas de Certificación u otra documentación relevante de la Entidad de Certificación. En cualquier caso, dicho procesamiento no será mayor de treinta (30) minutos, contados a partir de la autorización dada por parte de la EREP-ONPE.

4.3 Generación de claves y emisión del certificado

No compete a la EREP-ONPE. Para mayor información sobre este punto, remitirse a la Declaración de Prácticas de Certificación, Políticas de Certificación y demás documentación relevante de la Entidad de Certificación emisora del certificado digital.

4.3.1 Acciones de la EC durante la emisión del certificado

No compete a la EREP-ONPE.

4.3.2 Notificación al suscriptor por parte de la EC respecto de la emisión de un certificado

No compete a la EREP-ONPE.

4.4 Aceptación de Certificado

No compete a la EREP-ONPE. Para mayor información sobre este punto, remitirse a la Declaración de Prácticas de Certificación, Políticas de Certificación y demás documentación relevante de la Entidad de Certificación emisora del certificado digital.

4.4.1 Conducta constitutiva de la aceptación de un certificado

No compete a la EREP-ONPE.

4.4.2 Publicación del certificado por parte de la EC

No compete a la EREP-ONPE.

4.4.3 Notificación de la EC a otras entidades respecto a la emisión de un certificado



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

No compete a la EREP-ONPE.

4.5 Par de claves y uso del certificado

No compete a la EREP-ONPE. Para mayor información sobre este punto, remitirse a la Declaración de Prácticas de Certificación, Políticas de Certificación y demás documentación relevante de la Entidad de Certificación emisora del certificado digital.

4.5.1 Uso de la clave privada y certificado por parte del suscriptor

No compete a la EREP-ONPE.

4.5.2 Uso de la clave pública y el certificado por el tercero que confía

No compete a la EREP-ONPE.

4.6 Renovación del certificado

Por medidas de seguridad, según CWA 14167-1, esto no es aplicable en el marco de la IOFE.

4.6.1 Circunstancias para la re-certificación de los certificados (renovación de certificados con el mismo par de claves)

Por medidas de seguridad, según CWA 14167-1, esto no es aplicable en el marco de la IOFE.

4.6.2 Personas habilitadas para solicitar la renovación

Por medidas de seguridad, según CWA 14167-1, esto no es aplicable en el marco de la IOFE.

4.6.3 Procesamiento de la solicitud de renovación de certificados

Por medidas de seguridad, según CWA 14167-1, esto no es aplicable en el marco de la IOFE.

4.6.4 Notificación al suscriptor respecto a la emisión de un nuevo certificado

Por medidas de seguridad, según CWA 14167-1, esto no es aplicable en el marco de la IOFE.

4.6.5 Conducta constitutiva de aceptación de renovación de certificado



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP- GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

Por medidas de seguridad, según CWA 14167-1, esto no es aplicable en el marco de la IOFE.

4.6.6 Publicación de la renovación por parte de la EC de un certificado

Por medidas de seguridad, según CWA 14167-1, esto no es aplicable en el marco de la IOFE.

4.6.7 Notificación de la EC a otras entidades respecto a la emisión del certificado

Por medidas de seguridad, según CWA 14167-1, esto no es aplicable en el marco de la IOFE.

4.7 Re-emisión de certificado

La EREP-ONPE se limitará a intervenir en el registro, verificación y validación de identidad para emisión de certificados digitales. En tal sentido, no proveerá el servicio de re-emisión de certificado.

4.7.1 Circunstancias para la re-emisión de un certificado

La EREP-ONPE se limitará a intervenir en el registro, verificación y validación de identidad para emisión de certificados digitales. En tal sentido, no proveerá el servicio de re-emisión de certificado.

4.7.2 Personas habilitadas para solicitar la re-emisión de certificado

La EREP-ONPE se limitará a intervenir en el registro, verificación y validación de identidad para emisión de certificados digitales. En tal sentido, no proveerá el servicio de re-emisión de certificado.

4.7.3 Procesamiento de las solicitudes para la re-emisión de certificados

La EREP-ONPE se limitará a intervenir en el registro, verificación y validación de identidad para emisión de certificados digitales. En tal sentido, no proveerá el servicio de re-emisión de certificado.

4.7.4 Notificación al suscriptor sobre la re-emisión de un certificado

La EREP-ONPE se limitará a intervenir en el registro, verificación y validación de identidad para emisión de certificados digitales. En tal sentido, no proveerá el servicio de re-emisión de certificado.

4.7.5 Conducta constitutiva de la aceptación de una re-emisión de certificado



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

La EREP-ONPE se limitará a intervenir en el registro, verificación y validación de identidad para emisión de certificados digitales. En tal sentido, no proveerá el servicio de re-emisión de certificado.

4.7.6 Publicación por parte de la EC del certificado re-emitido

La EREP-ONPE se limitará a intervenir en el registro, verificación y validación de identidad para emisión de certificados digitales. En tal sentido, no proveerá el servicio de re-emisión de certificado.

4.7.7 Notificación por parte de la EC a otras entidades respecto a la emisión de certificados

La EREP-ONPE se limitará a intervenir en los procesos de validación de identidad para emisión de certificados digitales. En tal sentido, no proveerá este servicio.

4.8 Modificación del certificado

La EREP-ONPE se limitará a intervenir en el registro, verificación y validación de identidad para emisión de certificados digitales. En tal sentido, no proveerá el servicio de modificación de certificado.

4.8.1 Circunstancias para la modificación de un certificado

La EREP-ONPE se limitará a intervenir en el registro, verificación y validación de identidad para emisión de certificados digitales. En tal sentido, no proveerá el servicio de modificación de certificado.

4.8.2 Personas habilitadas para solicitar la modificación de un certificado

La EREP-ONPE se limitará a intervenir en el registro, verificación y validación de identidad para emisión de certificados digitales. En tal sentido, no proveerá el servicio de modificación de certificado.

4.8.3 Procesamiento de las solicitudes de modificación de certificados

La EREP-ONPE se limitará a intervenir en el registro, verificación y validación de identidad para emisión de certificados digitales. En tal sentido, no proveerá el servicio de modificación de certificado.

4.8.4 Notificación al suscriptor sobre la emisión de un nuevo certificado



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

La EREP-ONPE se limitará a intervenir en el registro, verificación y validación de identidad para emisión de certificados digitales. En tal sentido, no proveerá este servicio.

4.8.5 Conducta constitutiva de la aceptación de un certificado modificado

La EREP-ONPE se limitará a intervenir en el registro, verificación y validación de identidad para emisión de certificados digitales. En tal sentido, no proveerá el servicio de modificación de certificado.

4.8.6 Publicación por parte de la EC del certificado modificado

La EREP-ONPE se limitará a intervenir en el registro, verificación y validación de identidad para emisión de certificados digitales. En tal sentido, no proveerá el servicio de modificación de certificado.

4.8.7 Notificación por parte de la EC a otras entidades respecto a la emisión de certificados modificados

No compete a la EREP-ONPE.

4.9 Cancelación y suspensión del certificado

La EREP-ONPE se limitará a intervenir en el registro, verificación y validación de identidad para emisión de certificados digitales. En tal sentido, no proveerá este servicio por ser el certificado digital de único uso.

4.9.1 Circunstancias para la cancelación

La EREP-ONPE se limitará a intervenir en el registro, verificación y validación de identidad para emisión de certificados digitales. En tal sentido, no proveerá el servicio de cancelación por ser de único uso, por lo tanto, no se han establecido circunstancias para la cancelación.

4.9.2 Personas habilitadas para solicitar la cancelación

La EREP-ONPE se limitará a intervenir en el registro, verificación y validación de identidad para emisión de certificados digitales. En tal sentido, no proveerá este servicio por ser el certificado digital de único uso.

4.9.3 Procedimiento para la solicitud de cancelación

La EREP-ONPE se limitará a intervenir en el registro, verificación y validación de identidad para emisión de certificados digitales. En tal sentido, no proveerá este servicio por ser el certificado digital de único uso.



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP- GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

4.9.4 Periodo de gracia de la solicitud de revocación

No compete a las EREP-ONPE.

4.9.5 Tiempo dentro del cual una EC debe procesar la solicitud de revocación

No compete a las EREP-ONPE.

4.9.6 Requerimientos para la verificación de la revocación de certificados por los terceros que confían

No compete a las EREP-ONPE.

4.9.7 Frecuencia de emisión de CRL

No compete a las EREP-ONPE.

4.9.8 Máxima latencia para CRLs

No compete a las EREP-ONPE.

4.9.9 Disponibilidad de la verificación en línea de la revocación/estado

No compete a las EREP-ONPE.

4.9.10 Requisitos para la verificación en línea de la revocación

No compete a las EREP-ONPE.

4.9.11 Otras formas disponibles de publicar la revocación

No compete a las EREP-ONPE.

4.9.12 Requisitos especiales para el caso de compromiso de la clave privada

No compete a las EREP-ONPE.

4.9.13 Circunstancias para la suspensión (opcional)

La EREP-ONPE se limitará a intervenir en el registro, verificación y validación de identidad para emisión de certificados digitales. En tal sentido, no proveerá este servicio por ser de único uso.

4.9.14 Personas habilitadas para solicitar la suspensión



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

La EREP-ONPE se limitará a intervenir en el registro, verificación y validación de identidad para emisión de certificados digitales. En tal sentido, no proveerá este servicio por ser de único uso.

4.9.15 Procedimiento para la solicitud de la suspensión

La EREP-ONPE se limitará a intervenir en el registro, verificación y validación de identidad para emisión de certificados digitales. En tal sentido, no proveerá este servicio por ser de único uso.

4.9.16 Límite del periodo de suspensión

La EREP-ONPE se limitará a intervenir en el registro, verificación y validación de identidad para emisión de certificados digitales. En tal sentido, no proveerá este servicio por ser de único uso.

4.10 Servicios de estado de certificado

No compete a las EREP-ONPE.

4.10.1 Características operacionales

No compete a las EREP-ONPE.

4.10.2 Disponibilidad del servicio

No compete a las EREP-ONPE.

4.10.3 Rasgos operacionales

No compete a las EREP-ONPE.

4.11 Finalización de la suscripción

No compete a las EREP-ONPE.

4.12 Depósito y recuperación de claves

No compete a las EREP-ONPE.

4.12.1 Políticas y prácticas de recuperación de depósito de claves

No compete a las EREP-ONPE.



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electtorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP- GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

4.12.2 Políticas y prácticas para la encapsulación de claves de sesión

No compete a las EREP-ONPE.

5. CONTROLES DE LAS INSTALACIONES, DE LA GESTIÓN Y CONTROLES OPERACIONALES

5.1 Controles físicos

De acuerdo a los lineamientos establecidos por la Autoridad Administrativa Competente, la presente sección describe las medidas que ha implementado la EREP-ONPE, con la finalidad de garantizar los requerimientos que en materia de seguridad se encuentran asociados a los procesos de registro, identificación y verificación para la emisión de los certificados digitales.

5.1.1 Ubicación y construcción del local

Las instalaciones donde se ubica la EREP-ONPE, cuentan con medidas de control y seguridad física para salvaguardar el normal desarrollo de la actividad de prestación de servicios de certificación digital, preservando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de las mismas.

En virtud a lo indicado, las instalaciones cuentan con medidas para prevenir, dentro de lo razonable, el daño por concepto de desastres naturales tales como: inundación, terremoto, etc.; así como desastres creados por el hombre, como: incendios, disturbios civiles, entre otros.

Los archivos físicos y electrónicos que contienen información relevante de la EREP-ONPE y los equipos de procesamiento de dicha información, están protegidos por perímetros de seguridad y controles de acceso restringido al personal autorizado.

5.1.2 Acceso físico

El acceso físico a las instalaciones de la EREP-ONPE se encuentra protegido por perímetros de seguridad; resguardado por personal de seguridad física que garantiza el ingreso controlado, como por ejemplo el personal de la ONPE asignado a la Jornada Electoral, efectivos de Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, entre otros; a fin de brindar protección a los equipos y al personal, minimizando de esta manera los riesgos frente a disturbios civiles, robos, asaltos, etc.



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

Para las sedes de la EREP-ONPE, las áreas públicas dentro de los locales de votación, se encuentran separadas de los lugares que albergan a los archivos que almacenan la información crítica de las actividades que realiza la misma.

En cuanto al acceso de terceros a las áreas restringidas de las sedes de la EREP-ONPE en las que se desarrollen actividades críticas de la prestación de servicios de certificación digital, será necesario verificar la identidad de estos visitantes, incluyendo a contratistas, manteniendo un registro en el que se incluyan sus datos de identidad, motivo de la visita, hora de entrada y salida de las instalaciones.

Por ningún motivo el visitante podrá permanecer en las instalaciones sin supervisión del personal que labora en el mismo.

5.1.3 Energía y aire acondicionado

Los equipos de energía y/o aire acondicionado designados a la prestación de servicios de la EREP-ONPE, incluyendo el equipo de seguridad de los mismos, se encuentran protegidos y con mantenimiento vigente, de corresponder, a efectos de asegurar su correcto funcionamiento.

5.1.4 Exposición al agua

Las sedes en donde se desarrollan las actividades de la EREP-ONPE se encuentran protegidas con controles que minimizan el riesgo de exposiciones de agua.

5.1.5 Prevención y protección contra fuego

Todas las instalaciones de la EREP-ONPE cuentan con medidas razonablemente adecuadas para la prevención y protección contra la exposición al fuego.

5.1.6 Archivo de material

Los archivos, tanto electrónicos como físicos, y el material en general empleados por la EREP-ONPE se encuentran protegidos contra accesos no autorizados y destrucción tanto deliberada como accidental, incluyendo catástrofe por fuego, temperatura, agua, humedad y magnetismo.

Los soportes de información sensible de la EREP-ONPE, se almacenan de forma segura y su acceso está restringido a personal autorizado. Los soportes tanto físicos como lógicos, se sitúan en diferentes ubicaciones a fin de contrarrestar los riesgos asociados.



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

La información generada por la EREP-ONPE para efectos de su archivo se registrará por las normas sobre archivo de información aprobadas por la institución. Dicha información está en un repositorio de la EREP-ONPE, la misma que es soportada en formato digital, para cuyo efecto se utilizarán los dispositivos según la normativa establecida para la generación de las mismas, por parte de la línea de producción de la institución.

5.1.7 Gestión de residuos

La EREP-ONPE permite la destrucción de cualquier tipo de material (papel, dispositivos de memoria, etc.) que contiene información relevante, garantizándose la imposibilidad de recuperación de esta información de acuerdo a la normatividad establecida por la institución.

5.1.8 Copia de seguridad externa

La EREP-ONPE dispone de copias de respaldo o de seguridad externa de información relevante y de aquella considerada como necesaria para la persistencia de su actividad y la continuidad de sus operaciones.

Las copias de seguridad externa son establecidas y mantenidas de conformidad con procedimientos de respaldo de la institución.

5.2 Controles procesales

5.2.1 Roles de confianza

El documento denominado Memoria Descriptiva y Organigrama Estructural Y Funcional EREP - ONPE, se encarga de detallar los roles de confianza asignados al personal de la EREP-ONPE, los cuales son conocidos por las personas encargadas de llevar a cabo dichas funciones.

La EREP-ONPE posee constancia escrita del conocimiento de dichos roles y sus funciones por parte del personal asignado al mismo.

5.2.2 Número de personas requeridas por labor

No se requiere en ningún caso de manera obligatoria la concurrencia de más de una persona para la realización de las labores a cargo de la EREP-ONPE.

5.2.3 Identificación y autenticación para cada rol

Existen controles físicos y lógicos para la verificación de la identidad y autorización de acceso del personal de la EREP-ONPE en el ejercicio de los roles asignados.



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

5.2.4 Roles que requieren funciones por separado

No se requiere en ningún caso de manera obligatoria la realización de funciones por separado de los roles asignados al personal de la EREP-ONPE.

Las personas que cumplen una función dentro de la EREP-ONPE en ningún caso se encargan de la auditoría de conformidad, evaluación o revisión de dicha función.

5.3 Controles de personal

La privacidad y confidencialidad de la información que maneja el personal de la EREP-ONPE se rige por lo establecido en la Política de privacidad, la misma que ha sido elaborada en estricta observancia de la Ley No. 29733 – Ley de protección de datos personales y su correspondiente Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 003-2013-JUS, así como con lo establecido por la Norma “Marco sobre Privacidad del APEC” (Anexo No. 6 de la Guía de Acreditación de Entidades de Registro – ER).

Esta obligación de privacidad y confidencialidad se encuentra recogida en todos los documentos que expresan las funciones del personal de la EREP-ONPE.

5.3.1 Cualidades y requisitos, experiencia y certificados

Las cualidades, requisitos, experiencia y certificados requeridos por el personal de la EREP-ONPE, se encuentran especificados en la documentación que maneja, asimismo, la selección y reclutamiento de personal se llevara a cabo por la Gerencia Corporativa de Potencial Humano de la ONPE, tomando en cuenta los perfiles especificados por la EREP-ONPE.

La calificación y la experiencia del personal, podrán ser suplidas por otro personal de ONPE, teniendo el adecuado entrenamiento brindado a través de la propia EREP.

5.3.2 Procedimiento para verificación de antecedentes

La EREP-ONPE, antes de proceder a la contratación del personal designado para las labores de prestación de servicios de certificación digital, verificará los antecedentes personales y profesionales consignados en el curriculum vitae. Tal verificación, será realizada en observancia de las normas de protección a la privacidad establecidas constitucionalmente e incluirá las verificaciones siguientes:

- Identidad personal.



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP- GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

- Estudios realizados.
- Referencias laborales.
- No tener afiliación a agrupaciones y/o partidos políticos.
- No contar con antecedentes policiales y penales.
- Entre otra información que la EREP-ONPE considere.

La verificación correspondiente, se realizará mediante los mecanismos con los que cuenta la EREP-ONPE.

5.3.3 Requisitos de capacitación

El personal de la EREP-ONPE se someterá a la respectiva capacitación, la cual será llevada a cabo antes y durante el proceso electoral, de referéndum y otros tipos de consulta popular o asistencia técnica, según el Plan de capacitación que formule.

El plan de capacitación considera la temática siguiente:

- Uso y operación del equipo y software requerido para los procesos de registro, verificación y validación.
- Aspectos relevantes de la Declaración de Prácticas de Registro, Políticas de seguridad, Plan de Privacidad y otra documentación relevante que especifique sus funciones.
- Marco regulatorio de la prestación de servicios de certificación digital, en el ámbito de su competencia.
- Actividades en relación a la Contingencia y Continuidad de las Operaciones.
- Entre otros aspectos relacionados con la EREP-ONPE.

La EREP-ONPE, conjuntamente con la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral (GITE) y la Gerencia de Información y Educación Electoral (GIEE), entre otros organismos que considere, cuando se estime conveniente o por disposición legal expresa, podrán incluir otros temas en el Plan de Capacitación, con la finalidad de lograr una óptima formación y así alcanzar un adecuado proceso de mejora continua.

5.3.4 Frecuencia y requisitos de las re-capacitaciones

Como mínimo las re-capacitaciones del personal serán llevadas a cabo cuando existan cambios significativos en los elementos tratados en la capacitación inicial y cada vez que se sustituya o rote al personal de la EREP-ONPE.

Asimismo, será necesaria una capacitación en el caso que se realicen cambios en la presente Declaración de Prácticas de Registro, la Política y Plan de privacidad, Política de Seguridad y cualquier otra documentación



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP- GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

relevante en lo que respecta a la prestación de servicios de certificación digital a cargo de la EREP-ONPE.

5.3.5 Frecuencia y secuencia de la rotación en el trabajo

En caso lo determine pertinente, la EREP-ONPE podrá implementar rotación en el trabajo de los diversos roles con el fin de incrementar la seguridad y/o asegurar la continuidad de las operaciones.

5.3.6 Sanciones por acciones no autorizadas

Se entenderán por acciones no autorizadas, todas aquellas que contravengan el presente documento, y demás normativa vigente con la que cuenta la EREP-ONPE, esto alineado a la regulación establecida por la Ley No. 27815 – Código de Ética de la Función pública y su normativa complementaria, la cual, es aplicable, a todo el personal de la EREP-ONPE, Independientemente de la modalidad de contratación a la que se encuentre sujeto.

Asimismo, el procedimiento sancionador, se sujetará a lo regulado por la Ley No. 27444 – Ley del procedimiento administrativo general.

La EREP-ONPE, apenas tome conocimiento de la acción no autorizada, suspenderá el acceso los sistemas y servicios de información de aquel personal que se encuentre involucrado en el incidente, posteriormente, informará a la Gerencia Corporativa de Potencial Humano (GCPH), a fin de que se generen los procedimientos sancionadores en coordinación con la Gerencia de Asesoría Jurídica (GAJ), para el resarcimiento de los daños y perjuicios en los que pudiera verse afectada la ONPE.

5.3.7 Requerimientos de los contratistas

Los profesionales contratados para asumir cualquier rol designado por la EREP-ONPE y los empleados o personal de dichos contratistas se encuentran sujetos a todos los lineamientos establecidos por el numeral 5.3 de la presente Declaración de Prácticas de Registro en todo lo que resulte aplicable con similares obligaciones y responsabilidades que las asignadas a los empleados, colaboradores y personal de la EREP-ONPE.

5.3.8 Documentación suministrada al personal

En todos los casos se entregará al personal la documentación necesaria para el desempeño de sus funciones. Lo cual incluye:

- Manuales de funcionamiento de equipo y software requerido para los procesos de registro, verificación y validación.



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

- Aspectos relevantes de la DPR, Políticas de seguridad, Plan de Privacidad y otra documentación que se considere en el ámbito de sus funciones.
- Marco regulatorio de la prestación de servicios de certificación digital, en el ámbito de su competencia.
- Documentación en relación a las actividades de Contingencia y Continuidad de las Operaciones.
- Otra documentación que la EREP-ONPE, estime conveniente.

5.4 Procedimiento de registro de auditorías

5.4.1 Tipos de eventos registrados

La EREP-ONPE mantiene un sistema de archivo físico y electrónico de la información sensible que administra.

En el caso de los documentos electrónicos, la EREP-ONPE mantiene un registro de los eventos que pueden impactar en la seguridad de sus operaciones, lo cual incluye pero no se encuentra limitado a:

- Encendido y apagado, entrada y salida de los sistemas que procesan información sensible.
- Intentos de acceso no autorizado a los registros del sistema de archivo electrónico de información sensible.
- Intentos de cambios en las configuraciones del sistema de identificación, intentos de crear, borrar, cambiar contraseñas o permisos de los usuarios.
- Mantenimiento y cambios de configuración del sistema que procesa la información sensible.

Asimismo la EREP-ONPE mantiene en el registro correspondiente (manual o electrónico) la siguiente información:

- Solicitudes emitidas para obtener el certificado digital de la persona natural o jurídica.
- Mantenimientos y cambios de configuración del sistema que procesa información sensible.
- Acceso físico a las áreas sensibles.
- Cambios en el personal.
- Informes completos de los intentos de intrusión física en las infraestructuras que dan soporte al sistema de certificación.

En este registro de auditoría de eventos se encuentra consignada la hora, fecha e identificadores software/hardware, de corresponder.



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

5.4.2 Frecuencia del procesamiento del registro

Los registros de auditoría son procesados y revisados como mínimo, al finalizar el proceso electoral, de referéndum y otros tipos de consulta popular o asistencia técnica, con el fin de buscar actividad sospechosa o inusual.

El proceso de revisión de los registros de auditoría consiste en la inspección de dichos registros, así como la documentación de todos los eventos o hechos relevantes en el desarrollo de las operaciones.

Las revisiones de los registros de auditoría incluyen una verificación respecto a que los mismos no han sido manipulados, una inspección de todas las entradas y una investigación de las alertas y/o irregularidades del registro.

5.4.3 Periodo de conservación del registro de auditorías

Los registros de auditoría de la EREP-ONPE se conservarán por un periodo de diez (10) años, conforme lo dispone la Autoridad Administrativa Competente.

5.4.4 Protección del registro de auditoría

La EREP-ONPE dispone de medidas de seguridad destinadas a proteger contra accesos no autorizados, los archivos (físicos y electrónicos) que contienen los registros de auditoría. En tal sentido, sólo las personas debidamente autorizadas para dichos efectos y que cuentan con los correspondientes permisos pueden acceder a los mismos.

La destrucción de los archivos que contienen registros de auditoría, solo se pueden llevar a cabo con la autorización de la AAC, y siempre que haya transcurrido, el periodo mínimo de conservación de diez (10) años, dicha actividad, será realizada en estricta observancia del procedimiento legalmente establecido para la destrucción de documentos en el sector público.

5.4.5 Procedimiento de copia de seguridad del registro de auditorías

Los registros de auditoría, serán objeto de un proceso de respaldo o copia de seguridad, el cual se realiza de acuerdo al procedimiento establecido por la EREP-ONPE, y será efectuado por lo menos una vez al mes.

Asimismo, se almacenará una copia adicional en un lugar seguro de las instalaciones de la EREP-ONPE conforme a lo establecido en el numeral 5.5.6 de la presente Declaración de Prácticas de Registro.

Cuando se trate de eventos auditables significativos por tratarse de algún tipo de actividad sospechosa o inusual, se podrán realizar copias automáticas y

	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

generarse una alarma para la revisión como parte de la auditoría a que se refiere el numeral 5.4.2 de la presente Declaración de Prácticas de Registro.

5.4.6 Sistema de realización de auditoría (Interna vs Externa)

Las auditorías internas de la EREP-ONPE se llevan a cabo como mínimo una (1) vez al año.

Las auditorías externas se llevan a cabo por parte de la Autoridad Administrativa Competente.

5.4.7 Notificación al titular que causa un evento

La persona designada para realizar una auditoría a un evento de seguridad, no enviará una notificación a la persona natural o jurídica, que causó el evento; sin embargo, cuando una persona que desarrolla funciones en la EREP-ONPE, bajo cualquier modalidad de contratación, conoce de algún evento susceptible de auditoría, debe informar inmediatamente a algún personal de la EREP-ONPE, para que en coordinación con el Oficial de Seguridad y de Privacidad, proceda a gestionar las acciones correspondientes según la gravedad del evento o hecho.

Si se detecta un evento de índole accidental, o cuya ocurrencia es susceptible de volver a darse, se notificará al autor, a fin que tome las acciones correctivas que correspondan.

5.4.8 Valoración de vulnerabilidad

La EREP-ONPE realiza evaluaciones periódicas respecto a las amenazas, vulnerabilidades y riesgos que tiene su proceso, conforme a lo establecido en su Política de Seguridad de la Información vigente.

5.5 Archivo de registros

Aquí se establece y describe la política de archivo de los registros en general que son objeto de las operaciones del proceso de registro, verificación y validación a cargo de la EREP-ONPE.

5.5.1 Tipos de eventos registrados

La EREP-ONPE mantiene un registro de los eventos siguientes:

- Documentos de emisión de los certificados digitales.
- Convenios y acuerdos con las Entidades de Certificación.
- Autorizaciones del Operador de Registro Digital para el acceso a los sistemas de información de la EREP-ONPE.
- Registros de auditorías.



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP- GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

- Declaración de Prácticas de Registro y sus correspondientes modificaciones.
- Política de privacidad y sus correspondientes modificaciones.
- Plan de privacidad y sus correspondientes modificaciones.
- Política de seguridad de la información y sus correspondientes modificaciones.
- Documentación referida a los procedimientos, instructivos o planes de la EREP- ONPE y sus correspondientes modificaciones.

5.5.2 Periodo de conservación del archivo

La EREP-ONPE conservará los archivos indicados en el numeral anterior por un periodo de diez (10) años.

5.5.3 Protección del archivo

La EREP-ONPE establece en su Política de Seguridad, las medidas destinadas a proteger la información archivada contra accesos (interno o externos) no autorizados, asegurando asimismo, su confidencialidad de manera tal que sólo las personas autorizadas puedan acceder a dicha información.

Los archivos de mayor relevancia en formato digital, son firmados digitalmente. En el caso de los certificados digitales, éstos se firman por la Entidad de Certificación emisora de los mismos.

5.5.4 Procedimientos para copia de seguridad del archivo

La EREP-ONPE mantiene copias de seguridad tanto de la documentación relevante generada en la prestación de sus servicios, considerada en el ítem 5.5.1 del presente documento, así como del software esencial para su procesamiento.

Los dispositivos que contienen estas copias de seguridad se almacenarán en un lugar seguro fuera de las instalaciones de la EREP-ONPE.

5.5.5 Requisitos para los archivos de sellado de tiempo

Los datos archivados por la EREP-ONPE en todos los casos consignarán la fecha, hora y la firma digital de la organización que genera dichos datos. En su defecto se consignará la fecha y hora cierta provista por los sistemas de la Entidad de Certificación responsable de la generación de dicha documentación.

5.5.6 Sistema de recolección del archivo (Interna o Externa)



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electtorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP- GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

El sistema de recolección y almacenamiento de los archivos de la EREP-ONPE es realizado de manera interna por personal calificado debidamente autorizado por la EREP-ONPE.

La copia controlada de los respaldos realizados de dichos archivos se almacena en forma externa en un lugar seguro fuera de las instalaciones de la EREP-ONPE.

5.5.7 Procedimiento para obtener y verificar la información del archivo

La Política de Seguridad establece los procedimientos para recabar y verificar el contenido de los archivos de la EREP-ONPE. Únicamente el personal debidamente autorizado tendrá acceso a los dispositivos de soporte que contienen la información de respaldo, para efectos de llevar a cabo las verificaciones sobre su integridad.

5.6 Cambio de Clave

No compete a la EREP-ONPE.

5.7 Recuperación frente al compromiso y desastre

La EREP-ONPE a través de su procedimiento de *Contingencia*, permite el restablecimiento, mantenimiento y continuidad de las operaciones que brinda, frente a casos de desastres, producidos de forma intencional o accidental y la garantía de la continuidad de las operaciones.

5.7.1 Procedimiento de manejo de incidentes y compromisos

El *Procedimiento de Contingencia* establece las actividades a seguir en caso de ocurrir un evento o compromiso real o potencial de la integridad de las operaciones de la EREP-ONPE. Este documento ha sido desarrollado para minimizar el potencial impacto de la ocurrencia de cualquier desastre a fin de reestablecer los servicios básicos a cargo de la EREP-ONPE en un plazo razonable que no excederá de dos (02) horas.

Los empleados y profesionales contratados de la EREP-ONPE registrarán los eventos, incidentes, amenazas y vulnerabilidades reales o potenciales identificados que afecten a la seguridad de la información y los reportarán al Oficial de Seguridad de la EREP-ONPE en el menor tiempo posible, a fin de reducir el impacto del riesgo de los mismos.

La EREP-ONPE mantendrá toda evidencia que fuera necesaria para el inicio de las acciones judiciales que correspondan, contra las personas y/u organizaciones que de manera maliciosa, causen algún incidente contra la seguridad de la información de la EREP-ONPE.



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

5.7.2 Adulteración de los recursos computacionales, software y/o datos

A través de los *Procedimientos de Contingencias* de la EREP-ONPE se tienen identificados los recursos alternativos de hardware, software y datos, que deberán ser empleados en los casos de adulteraciones o fallas de los recursos principales.

5.7.3 Procedimientos en caso de compromiso de la clave privada de la entidad

Teniendo en consideración que los certificados tramitados por la EREP ONPE son de un solo uso, la clave privada de un colaborador de la EREP-ONPE, que cumpla un rol de confianza, no se verá comprometida.

5.7.4 Capacidad de continuidad de negocio luego de un desastre

No compete a la EREP-ONPE.

5.8 Finalización de la EC o ER

Conforme a lo establecido en la normativa sobre certificación digital, la EREP-ONPE cesará en sus operaciones en los casos siguientes:

- Decisión adoptada por la máxima autoridad de la ONPE.
- Sanción de cierre o inhabilitación definitiva impuesta por la Autoridad Administrativa Competente.
- Decisión judicial con calidad de cosa juzgada.

En caso de cese, la EREP-ONPE transferirá a la Autoridad Administrativa Competente (o a un Prestador de Servicio de Certificación Digital designado para tales efectos por esta institución), toda la información y datos necesarios a fin de asegurar la continuidad de las operaciones bajo el marco de la IOFE.

Quando se trata de una operación de transferencia de titularidad, la EREP-ONPE se asegurará que los nuevos operadores cumplan con los requisitos requeridos por la normativa legal y técnica para la acreditación de Prestadores de Servicios de Certificación Digital.

La EREP-ONPE, informará a los suscriptores, titulares y terceros que confían, sobre el cese de sus funciones, con treinta (30) días calendario de anticipación.



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

6. CONTROLES DE SEGURIDAD TÉCNICA

6.1 Generación e instalación del par de claves

No compete a la EREP-ONPE.

6.1.1 Generación del par de claves

La generación de claves de la EREP-ONPE y los usuarios finales se realiza utilizando procedimientos de generación de claves compatibles con el estándar FIPS 140-2 y/o common criteria EAL 4+.

Mayor información sobre este punto se encuentra disponible en la Declaración de Prácticas de Certificación, Políticas de Certificación y demás documentación relevante de la EC emisora del certificado digital de la EREP-ONPE.

6.1.2 Entrega al suscriptor de la clave privada

Las claves privadas son generadas en un dispositivo criptográfico que tiene los controles de seguridad del tipo medio que provee la EC, la cual tiene convenio con la EREP-ONPE, dicho dispositivo es entregado a la persona natural (por ejemplo: operador de registro, el miembro de mesa, personeros de autoridades en consulta, personeros de promotores de consulta o personeros de lista de candidatos en una Asistencia Técnica) y a la persona jurídica (por ejemplo: operador de registro, los personeros de las agrupaciones y/o partidos políticos), para la generación del certificado y uso respectivo en los estadios que enmarca la jornada electoral, asegurando su posesión y control exclusivo por parte de la persona en el momento de su intervención.

En el caso que la EREP-ONPE genere las claves a nombre del suscriptor, se utilizarán los controles que aseguren la confidencialidad de la clave privada asociada a dicho certificado digital. Este procedimiento garantiza el total control de parte del suscriptor de la clave privada de su certificado digital.

En los casos en que las claves no sean emitidas en presencia del suscriptor o titular, se proveerán canales seguros para la emisión de la misma.

6.1.3 Entrega de la clave pública para el emisor de un certificado digital

La EREP-ONPE instruirá a las personas que requieran de certificados digitales a fin que tengan conocimiento que cuando un suscriptor y/o titular genere su propio par de claves, las claves públicas serán entregadas a la Entidad de Certificación respectiva, como parte de dicha generación. En cualquier caso, es responsabilidad del suscriptor la correcta generación del par de claves y su requerimiento o solicitud.



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

6.1.4 Entrega de la clave pública de la EC al tercero que confía

No compete a la EREP-ONPE.

6.1.5 Tamaño de las claves

No compete a la EREP-ONPE.

6.1.6 Generación de parámetros de las claves públicas y verificación de la calidad

No compete a la EREP-ONPE.

6.1.7 Propósitos del uso de las claves (conforme a lo establecido en el campo de uso de X.509 v3)

No compete a la EREP-ONPE.

6.2 Controles de ingeniería para protección de la clave privada y módulo criptográfico

No compete a la EREP-ONPE.

6.2.1 Estándares y controles para el módulo criptográfico

Los módulos criptográficos usados por la EREP-ONPE para la generación de certificados, cumplen con el nivel de seguridad² del tipo medio, así como los requerimientos equivalentes al estándar FIPS 140-2 o common criteria EAL4+.

6.2.2 Clave pública (n fuera de m) Control multipersonal

No compete a la EREP-ONPE.

6.2.3 Depósito de clave privada

La ONPE provee los dispositivos criptográficos para el almacenamiento de la clave privada de los certificados digitales de único uso, los cuales cumplen con los estándares de seguridad solicitados indicados en la "Guía de Acreditación de Entidades de Registro" vigente emitida por la Autoridad Administrativa Competente.

² Tipos de niveles de seguridad:

- Nivel Alto: Cuando se solicita el permiso del usuario mediante una contraseña, cuando la información se utiliza.
- Nivel Medio: Cuando se solicita el permiso del usuario cuando la información vaya a utilizarse.
- Nivel bajo: Brindar permiso automáticamente, para la utilización de la información sin previo aviso.

	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

6.2.4 Copia de Seguridad de la clave privada de los PSC.

No compete a la EREP-ONPE.

6.2.5 Archivo de la clave privada

La EREP-ONPE en ningún caso archiva las claves privadas empleadas para la firma digital de los usuarios finales, ni los depósitos electrónicos que los contengan.

6.2.6 Transferencia de la clave privada de o hacia un módulo criptográfico

No compete a la EREP-ONPE.

6.2.7 Almacenamiento de la clave privada en un módulo criptográfico

No compete a la EREP-ONPE.

6.2.8 Método de activación de la clave privada

No compete a la EREP-ONPE.

6.2.9 Método de desactivación de la clave privada

No compete a la EREP-ONPE.

6.2.10 Método de destrucción de la clave privada

No compete a la EREP-ONPE.

6.2.11 Clasificación del módulo criptográfico

Los módulos criptográficos usados por la EREP-ONPE, cumplen con los requisitos establecidos por o equivalentes a FIPS 140-2 o common criteria EAL 4+, dependiendo del nivel de seguridad establecido y conforme a los lineamientos señalados para dichos efectos por la normativa técnica emitida por la Autoridad Administrativa Competente en la materia.

6.3 Otros aspectos de la gestión del par de claves

No compete a la EREP-ONPE.



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

6.3.1 Archivo de la clave pública

No compete a la EREP-ONPE.

6.3.2 Periodos operacionales del certificado y periodo de uso de las claves

No compete a la EREP-ONPE.

6.4 Datos de Activación

No compete a la EREP-ONPE.

6.4.1 Generación e instalación de datos de activación

No compete a la EREP-ONPE.

6.4.2 Protección de los datos de activación

No compete a la EREP-ONPE.

6.4.3 Otros aspectos de los datos de activación

El ciclo de vida de los datos de activación será establecido de conformidad con el valor de los activos protegidos por la clave privada según la Declaración de Prácticas de Certificación de la EC.

6.5 Controles de Seguridad Computacional

No compete a la EREP-ONPE.

6.5.1 Requisitos técnicos específicos para seguridad computacional

La EREP-ONPE establece controles de seguridad, de conformidad con los siguientes estándares:

- La Norma ISO/IEC 27001:2013 "Information technology - Security techniques - Information security management systems - Requirements".
- La Norma ISO/IEC 27002:2013 "Information technology - Code of practice for information security management".
- La Norma ISO/IEC 15408 "Information technology - Security techniques - Evaluation criteria for IT security".

6.5.2 Evaluación de la seguridad computacional

La evaluación de la seguridad computacional de la EREP-ONPE se realiza conforme a lo establecido en:



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

- La Norma ISO/IEC 27001:2013 "Information technology - Security techniques - Information security management systems - Requirements".
- La Norma ISO/IEC 27002:2013 "Information technology - Code of practice for information security management".
- La Norma ISO/IEC 15408 "Information technology - Security techniques - Evaluation criteria for IT security".

6.6 Controles técnicos del ciclo de vida

6.6.1 Controles de desarrollo del sistema

No compete a la EREP-ONPE.

6.6.2 Controles de gestión de seguridad

No compete a la EREP-ONPE.

6.6.3 Evaluación de seguridad del ciclo de vida

No compete a la EREP-ONPE.

6.7 Controles de seguridad de la red

No compete a la EREP-ONPE.

6.8 Sello de tiempo

No compete a la EREP-ONPE.

7. PERFILES DE CERTIFICADO DIGITAL

7.1 Perfil de certificado

No compete a la EREP-ONPE.

7.1.1 Número(s) de versión(es)

No compete a la EREP-ONPE.

7.1.2 Extensiones del certificado

No compete a la EREP-ONPE.

7.1.3 Identificadores de Objeto de algoritmo



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP- GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

No compete a la EREP-ONPE.

7.1.4 Forma de nombres

No compete a la EREP-ONPE.

7.1.5 Restricciones de nombre

No compete a la EREP-ONPE.

7.1.6 Identificador de objeto de la política de certificados

No compete a la EREP-ONPE.

7.1.7 Extensión de restricciones de uso de la política

No compete a la EREP-ONPE.

7.1.8 Sintaxis y semántica de los calificadores de la política

No compete a la EREP-ONPE.

7.1.9 Procesamiento de semántica para la extensión de políticas de certificados críticos

No compete a la EREP-ONPE.

7.2 Perfil CRL

No compete a la EREP-ONPE.

7.2.1 Número(s) de versión(es)

No compete a la EREP-ONPE.

7.2.2 CRL y extensiones de entrada de CRL

No compete a la EREP-ONPE.

7.3 Perfil OCSP

No compete a la EREP-ONPE.

7.3.1 Número(s) de versión(es)

No compete a la EREP-ONPE.



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

7.3.2 Extensiones OCSP

No compete a la EREP-ONPE.

8. AUDITORÍAS DE COMPATIBILIDAD Y OTRAS EVALUACIONES

De acuerdo a los lineamientos establecidos por la Autoridad Administrativa Competente en la materia, la EREP-ONPE llevará a cabo auditorías o evaluaciones externas anuales que tendrán como objetivo evaluar la conformidad de las operaciones y que estas se encuentren alineadas al marco de la IOFE. El resultado de estas auditorías o evaluaciones serán publicadas por la Autoridad Administrativa Competente.

Sin perjuicio de las auditorías externas, se realizarán auditorías internas y/o evaluaciones de conformidad a fin de verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos de la EREP-ONPE y velar por la seguridad de la información.

La EREP-ONPE llevará un registro de toda la documentación y acciones ejecutadas como consecuencia de los procedimientos regulados por esta sección.

8.1 Frecuencia y circunstancias de la evaluación

La EREP-ONPE se somete una vez al año a auditorías o evaluaciones de conformidad a fin de evaluar su idoneidad para la permanencia dentro del marco de la IOFE.

Adicionalmente la EREP-ONPE cuando lo considere pertinente, se someterá a las auditorías o evaluaciones de conformidad con el grado de cumplimiento de su Declaración de Prácticas de Registro.

El resultado de estas auditorías o evaluaciones de compatibilidad se pondrá en conocimiento de los interesados a través del sitio Web de ONPE.

8.2 Identidad/calificaciones de asesores

La ejecución de un procedimiento de auditoría externa se llevará a cabo por auditores independientes de la EREP-ONPE. Las personas que realicen dicha auditoría deberán tener experiencia en PKI y tecnologías criptográficas, seguridad de tecnologías de la información y procesos de auditoría.

De conformidad con lo establecido por la Autoridad Administrativa Competente en la materia, las personas que realizarán las auditorías o



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

evaluaciones de compatibilidad bajo el marco de la IOFE, serán previamente aprobadas por la mencionada institución.

8.3 Relación del auditor con la entidad auditada

En todos los casos, los auditores o asesores que intervienen en las auditorías o evaluaciones de conformidad de la EREP-ONPE serán independientes y no tendrán ningún tipo de vinculación con la ONPE.

En el caso de los auditores internos, estos no podrán tener relación funcional con el área objeto de la auditoría.

8.4 Elementos cubiertos por la evaluación

Los auditores o asesores evaluarán el cumplimiento de la implementación de las prácticas del personal, procedimientos y medidas técnicas desplegadas por la EREP-ONPE, como entidad, prestadora de servicio de certificación digital dentro del marco de la IOFE.

En consecuencia, los principales elementos en que se enfocará la auditoría son:

- Identificación y autenticación.
- Servicios y/o funciones operacionales.
- Controles de seguridad física.
- Controles para la ejecución de los procedimientos y controles de personas que aplican para la EREP-ONPE
- Controles de seguridad técnicos.

8.5 Acciones a ser tomadas frente a resultados deficientes

Al detectarse alguna irregularidad o deficiencia y dependiendo de la gravedad de la misma, como resultado de la auditoría externa, la Autoridad Administrativa Competente, podrá tomar las acciones siguientes:

- Indicar las irregularidades permitiendo que la EREP-ONPE continúe sus operaciones hasta la próxima auditoría programada.
- Permitir que la EREP-ONPE continúe sus operaciones por un máximo de treinta (30) días naturales condicionados a la corrección de los problemas antes de suspenderla en sus funciones.
- Suspender la operación de la EREP-ONPE.

El auditor entregará a la Autoridad Administrativa Competente un informe técnico sustentando las acciones a realizar y esta institución determinará cuál de estas acciones deberá ser implementada. Esta decisión estará basada en



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

la severidad de las irregularidades, los posibles riesgos y las consecuencias para los suscriptores y titulares.

La Autoridad Administrativa Competente en la materia, se reserva el derecho de revocar o suspender la acreditación de un Prestador de Servicios de Certificación Digital cuando, luego de su auditoría o evaluación de conformidad si comprueba la existencia de deficiencias significativas con relación al marco establecido de la IOFE.

8.6 Publicación de resultados

Los resultados de las auditorías o evaluaciones de compatibilidad bajo el marco de la IOFE, serán comunicados a la EREP-ONPE y publicados por la Autoridad Administrativa Competente como parte de la información de estado de las entidades acreditadas.

9. OTRAS MATERIAS DE NEGOCIO Y LEGALES

9.1 Tarifas

Para el caso de los certificados digitales a ser emitidos dentro de los procesos electorales, de referéndum, consulta popular o asistencia técnicas organizadas por la ONPE, no se pagará ningún tipo de tarifa.

9.1.1 Tarifas para la emisión o renovación de certificados

No compete a la EREP-ONPE.

9.1.2 Tarifas de acceso a certificados

No compete a la EREP-ONPE.

9.1.3 Tarifas para información sobre revocación o estado

No compete a la EREP-ONPE.

9.1.4 Tarifas para otros servicios

No compete a la EREP-ONPE.

9.1.5 Políticas de reembolso

No compete a la EREP-ONPE.



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

9.2 Responsabilidad Financiera

9.2.1 Cobertura de seguro

No compete a la EREP-ONPE.

9.2.2 Otros activos

La EREP-ONPE posee recursos suficientes para la correcta prestación de sus servicios, contando para dichos efectos con el respaldo económico de la ONPE.

9.2.3 Cobertura de seguro o garantía para entidades finales

La EREP-ONPE en su condición de Entidad de Registro o Verificación, no otorga seguro o garantías para entidades finales.

9.3 Confidencialidad de la información del negocio

9.3.1 Alcances de la información confidencial

La EREP-ONPE en todos los casos mantiene de manera confidencial la siguiente información, la cual no podrá ser divulgada a terceros, a excepción de los casos legalmente permitidos:

- Material o información reservada de la EREP-ONPE, suscriptores, titulares y de los terceros que confían, incluyendo términos contractuales, planes de negocio e información considerada protegida por derechos de propiedad intelectual;
- Información relacionada con la identidad de la persona, contemplada en la Ley de Protección de datos personales.
- Información que puede permitir a partes no autorizadas establecer la existencia o naturaleza de las relaciones existentes entre los suscriptores, titulares y los terceros que confían;
- Información que pueda permitir a personas no autorizadas la construcción de un perfil de las actividades de los suscriptores, titulares o terceros que confían;
- Información personal provista por los titulares y suscriptores que no sea la autorizada para estar contenida en el certificado digital y en la CRL.
- Toda información que pudiera perjudicar la normal realización de las operaciones y de los procesos de la EREP-ONPE.
- Toda información clasificada como confidencial

9.3.2 Información no contenida dentro del rubro de información confidencial

	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electtorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP- GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

Se considera información pública y por lo mismo disponible a terceros, la siguiente:

- La contenida en la presente Declaración de Prácticas de Registro y en la Política de privacidad.
- Los certificados digitales emitidos por la EC que tiene convenio con la EREP-ONPE, así como las informaciones contenidas en estos y el estado de los mismos.
- Datos de identidad del titular y/o suscriptor y demás información que figura en el certificado digital, excluyendo la clave privada asociada al mismo y/o algún dato que esté exento de lo contemplado en la Ley de Protección de Datos Personales.
- La CRL, emitida por la EC vinculada a la EREP-ONPE, sin revelar la razón de dicha cancelación e información del estado de los certificados.
- Otra información clasificada como pública.

En tal caso, el acceso a dicha información será permitido sin perjuicio que la EREP-ONPE, aplique los controles de seguridad pertinentes, con el fin de proteger la autenticidad e integridad de los documentos, así como impedir que personas no autorizadas puedan añadir, modificar o suprimir contenidos.

La publicación de los datos del certificado digital que puedan afectar la privacidad de los usuarios, se realizará siempre y cuando el suscriptor y/o titular autorice expresamente esta divulgación.

9.3.3 Responsabilidad de protección de la información confidencial

Todos los colaboradores, funcionarios y personal de la EREP-ONPE; así como sus proveedores y contratistas que intervengan en la prestación de servicios como Entidad de Registro o Verificación, se encuentran sometidos a un deber de cuidado y protección de la información considerada confidencial, según lo establecido por el Plan de Privacidad de la EREP-ONPE.

La EREP-ONPE cumple con lo estipulado sobre protección de datos recogidos en la Ley No. 29733 – Ley de protección de datos personales y su correspondiente Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 003-2013-JUS, así como con lo establecido por la Norma "Marco sobre Privacidad del APEC" (Anexo No. 6 de la Guía de Acreditación de Entidades de Registro – ER).

La EREP-ONPE asegura a los titulares y suscriptores el adecuado tratamiento de sus datos personales, los mismos que serán tratados para los fines propios del servicio de certificación digital o propósitos relacionados al mismo; contando para esto, con la correspondiente autorización de los titulares de dichos datos personales.



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

La EREP-ONPE realizará evaluaciones periódicas sobre el impacto a la privacidad de sus operaciones, como parte del proceso necesario para conservar la acreditación otorgada por la Autoridad Administrativa Competente en la materia.

9.4 Privacidad de la información personal

La EREP-ONPE cumple con lo estipulado sobre protección de datos recogidos en la Ley No. 29733 – Ley de protección de datos personales y su correspondiente Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 003-2013-JUS, así como con lo establecido por la Norma "Marco sobre Privacidad del APEC" (Anexo No. 6 de la Guía de Acreditación de Entidades de Registro – ER).

La EREP-ONPE asegura a los titulares y suscriptores el adecuado tratamiento de sus datos personales, los mismos que serán tratados para los fines propios del servicio de certificación digital o propósitos relacionados al mismo; contando para dichos efectos con la correspondiente autorización con los titulares de los datos personales.

La EREP-ONPE realizará evaluaciones periódicas sobre el impacto a la privacidad de sus operaciones, como parte del proceso necesario para conservar la acreditación otorgada por la Autoridad Administrativa Competente en la materia.

9.4.1 Plan de privacidad

La EREP-ONPE posee un Plan de Privacidad, el cual ha sido elaborado en estricta observancia de la Ley No. 29733 – Ley de protección de datos personales y su correspondiente Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 003-2013-JUS, así como con lo establecido por la Norma "Marco sobre Privacidad del APEC" (Anexo No. 6 de la Guía de Acreditación de Entidades de Registro – ER).

El mencionado Plan de Privacidad es considerado como información confidencial y sólo es provisto a los colaboradores de la EREP-ONPE y quien acredite derecho expedito para tener conocimiento del mismo, como vendría a darse en los casos de las auditorías (externas e internas).

9.4.2 Información tratada como privada

La EREP-ONPE tratará como privada, la información siguiente:

- Solicitudes de certificados digitales, aprobados o denegados, así como toda la información personal que tenga carácter privado y ha sido obtenida para la expedición y mantenimiento del certificado digital.
- Toda la Información contenida en el expediente que custodia la EREP-ONPE y que no forme parte de la información en el certificado digital.

	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

- Información personal provista por los suscriptores, titulares y terceros que confían que no sea la autorizada para estar contenida en certificados digitales y repositorios;
- Información que pueda permitir a partes no autorizadas establecer la existencia o naturaleza de las relaciones existentes entre suscriptores, titulares y terceros que confían;
- Información que pueda permitir a personas no autorizadas la construcción de un perfil de las actividades de los suscriptores, titulares o terceros que confían;
- Toda información personal que tenga carácter de información privada.

La información personal considerada como privada de acuerdo con el Plan de Privacidad de la EREP-ONPE, es protegida de su pérdida, destrucción, daño, falsificación, y procesamiento ilícito o no autorizada.

9.4.3 Información no considerada privada

No se considera privada y por ende será tratada como pública aquella información que se incluye en los certificados digitales.

Entre la información que se hará pública tenemos:

- Certificados digitales emitidos.
- Datos de identificación que figuran en el certificado digital del suscriptor, tales como: nombre completo, número de DNI y RUC.
- Usos y límites de uso de los certificados digitales.
- Información personal que los titulares o suscriptores soliciten o autoricen que se haga pública.
- Período de validez del certificado digital así como la fecha de emisión y caducidad del mismo.
- Número de serie del certificado digital.
- Información que no contravenga lo expuesto en la Ley de Protección de datos personales.

9.4.4 Responsabilidad de protección de la información privada

La EREP-ONPE cumple con todos los requerimientos de confidencialidad y la normativa contenida en la Ley No. 29733 – Ley de protección de datos personales y su correspondiente Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 003-2013-JUS, así como con lo establecido por la Norma "Marco sobre Privacidad del APEC" (Anexo No. 6 de la Guía de Acreditación de Entidades de Registro – ER).

9.4.5 Notificación y consentimiento para el uso de información



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

En la información provista y puesta a disposición de los suscriptores, se establecerá claramente el tipo de datos personales que serán recolectados, la forma en que éstos serán utilizados y protegidos, y los mecanismos para su revisión y corrección, las circunstancias bajo las cuales éstos serán divulgados, la manera de desagravios y las sanciones para las fallas en el cumplimiento del acuerdo con la parte o partes que utilizan o recolectan dichos datos.

9.4.6 Divulgación realizada con motivo de un proceso judicial o administrativo

Excepcionalmente, los datos personales provistos por suscriptores y/o titulares y que no tengan carácter de públicos, podrán ser revelados o comunicados al Poder Judicial o Ministerio Público en caso medie la correspondiente orden emanada de órgano competente.

9.4.7 Otras circunstancias para divulgación de información

La EREP-ONPE podrá divulgar a otras entidades del sector público, así como a otros Prestadores de Servicios de Certificación Digital debidamente acreditados por la Autoridad Administrativa Competente, datos personales de los titulares y/o suscriptores dentro de los términos establecidos para dichos efectos en el artículo 55° del Reglamento de la Ley de firmas y certificados digitales, debiendo asimismo respetar lo regulado en la Ley No. 29733 – Ley de protección de datos personales y su correspondiente Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 003-2013-JUS, así como con lo establecido por la Norma "Marco sobre Privacidad del APEC" (Anexo No. 6 de la Guía de Acreditación de Entidades de Registro – ER).

9.5 Derechos de propiedad intelectual

Corresponde a la ONPE todos los derechos de propiedad intelectual, incluyendo pero no limitados, a aquellos correspondientes a las aplicaciones desarrolladas por la EREP-ONPE, OIDs, la Declaración de Prácticas de Registro, Plan de Privacidad, Política de privacidad, Política de seguridad, contratos, solicitudes y en general todo documento o aplicativo desarrollado para la prestación de servicios de certificación digital. La EREP-ONPE protege su propiedad intelectual en estricta observancia de la legislación vigente a efectos de mantener la operatividad de sus funciones dentro de la IOFE.

En virtud a lo antes indicado, será necesaria la correspondiente autorización para la reproducción, distribución, comunicación pública y/o transformación de los elementos respecto de los cuales la EREP-ONPE ostenta derechos de propiedad intelectual.

En todos los casos, la EREP-ONPE permite el acceso necesario de la Autoridad Administrativa Competente, a la información de registro, nombres, claves, información de certificados digitales y repositorio, incluyendo copias del archivo que se encuentra disponible, a efectos de continuar las operaciones



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

del mismo en el caso de eliminación o falla de los Prestadores de Servicios de Certificación Digital acreditados.

9.6 Representaciones y garantías

9.6.1 Representaciones y garantías de la EC

No compete a la EREP-ONPE.

9.6.2 Representaciones y garantías de la ER

De conformidad con lo regulado por la normativa sobre firmas y certificados digitales, así como lo declarado en la presente Declaración de Prácticas de Registro, son obligaciones de la EREP-ONPE, las que se detallan a continuación:

- Recibir y tramitar los requerimientos de emisión de certificados digitales en observancia de lo declarado en el presente documento y lo contenido en la Declaración de Prácticas de Certificación y Política de Certificación de la Entidad de Certificación emisora de dichos certificados digitales.
- Recoger únicamente información o datos personales de relevancia para la solicitud de los procesos de certificación digital.
- Validar, aprobar o denegar las solicitudes de emisión de certificados digitales.
- Almacenar los registros de las solicitudes que se les presenta, en formato papel y/o de manera electrónica, con las adecuadas medidas de seguridad, autenticidad, integridad y conservación.
- Mantener confidencialidad de la información relativa a los solicitantes, titulares y suscriptores de certificados digitales, limitando su empleo a las necesidades propias del servicio de registro o verificación, salvo orden judicial o pedido expreso del titular del certificado digital.
- Establecer los lineamientos en virtud de los cuales deberán proceder los Operadores de Registro a efectos de la identificación y autenticación necesarias para realizar los procedimientos de la EREP-ONPE.
- Cumplir con lo establecido en la presente Declaración de Prácticas de Registro, documentación que rige la operatividad de la EREP-ONPE y toda la normativa aplicable a la prestación de servicios de certificación digital.

La EREP-ONPE registrará, verificará y validará que la información presentada por los titulares y/o suscriptores es verdadera; siendo esta persona la obligada a informar de manera inmediata a la EREP-ONPE cualquier modificación en la misma. Será responsabilidad directa de los titulares y/o suscriptores los daños y perjuicios que pudieran ocasionar por aportar datos falsos, incompletos y/o inexactos, teniendo la EREP-ONPE en todo momento expedito su derecho de dar inicio a las acciones judiciales que pudieran corresponder.



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

Lo detallado anteriormente se encuentra debidamente establecido en la información provista y puesta a disposición del suscriptor y tercero que confía.

9.6.3 Representaciones y garantías de los suscriptores

De conformidad con lo regulado por la normativa sobre firmas y certificados digitales, así como con lo declarado en la presente Declaración de Prácticas de Registro, son obligaciones de los suscriptores, las que se detallan a continuación:

- Entregar información que permita su identificación personal o la verificación de algún tipo de atributo en particular, asumiendo responsabilidad por la veracidad y exactitud de la misma.
- Generar la clave privada del certificado digital que le fuera emitido conforme al procedimiento que para tales efectos establezca la correspondiente Entidad de Certificación.
- Respetar los términos del acuerdo, convenio y/o información provista por la EREP-ONPE para efectos de la prestación de servicios de certificación digital, según corresponda.
- Observar las condiciones establecidas por la Entidad de Certificación para la utilización del certificado digital y generación de las firmas digitales.
- Utilizar el certificado digital para los fines concretos para los cuales fuera emitido.
- Actualizar permanentemente la información a la EREP-ONPE, asumiendo responsabilidad por la veracidad y exactitud de la misma.
- Observar permanentemente, las condiciones establecidas por la Entidad de Certificación para la utilización del certificado digital, conforme a los términos establecidos en su Declaración de Prácticas de Certificación, Política de Certificación y en el correspondiente contrato o convenio que hubiere celebrado para tales efectos.
- No manipular técnicamente la implementación de la PKI a la cual corresponda el certificado digital del cual es titular ni realizar ingeniería inversa o comprometer en cualquier modo intencional la seguridad de la misma o de la plataforma que pudiera tener ONPE para efectos de la prestación de sus servicios de certificación digital.

El suscriptor será responsable por los daños y perjuicios causados a la EREP-ONPE o a terceros por el incumplimiento de alguna de sus obligaciones a que se aluden en la presente Declaración de Prácticas de Registro.

La EREP-ONPE se reserva el derecho de iniciar las acciones judiciales civiles y penales que pudieran corresponderle por cualquier daño o perjuicio causado.



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

El uso por parte del suscriptor de un certificado digital emitido a través de la EREP-ONPE implica que la persona ha tomado conocimiento y se encuentra debidamente informada sobre las obligaciones que atañen a su condición de suscriptor/titular del mismo.

En tal sentido, el suscriptor asumirá las responsabilidades a que hubiese lugar por los daños y perjuicios que pudiese causar por aportar datos falsos, incompletos o inexactos, siendo asimismo de su exclusiva responsabilidad el uso indebido o incorrecto o no acorde para los fines en que fue expedido el certificado digital.

Cuando un suscriptor celebra acuerdos o suscribe documentos en representación de varios titulares, sus responsabilidades en relación a las acciones de dichos titulares, también se encontrarán claramente establecidas en cada acuerdo.

La EREP-ONPE pondrá a disposición de los titulares que se encuentren fuera de esta jurisdicción las obligaciones que deben cumplir.

Todas las obligaciones y regulación antes indicada, resulta también de aplicación para el titular de un certificado digital.

9.6.4 Representaciones y garantías de los terceros que confían

De conformidad con lo regulado por la normativa sobre firmas y certificados digitales, así como lo declarado en la presente Declaración de Prácticas de Registro, son obligaciones del tercero que confía, las que se detallan a continuación:

- Garantizar que la confianza que tienen respecto a un certificado digital en particular, se encuentra justificada en la evaluación que debe haber realizado respecto a la adecuada utilización del certificado digital con el fin concreto para el cual ha sido emitido.
- Verificar la Declaración de Prácticas de Certificación o Política de Certificación de la Entidad de Certificación o de ser el caso, la información establecida por la Entidad de Certificación emisora del certificado digital.
- Comprobar el estado del certificado digital en el cual desea confiar, así como la validez de los certificados digitales de la cadena de certificados digitales.
- No manipular técnicamente la implementación de la PKI a la cual corresponda el certificado digital en el cual pretende confiar ni realizar ingeniería inversa o comprometer en cualquier modo intencional la seguridad de la misma o de la plataforma que pudiera tener la EREP-ONPE para efectos de la prestación de sus servicios de certificación digital.



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

- No usar los certificados digitales

La EREP-ONPE se reserva el derecho de iniciar las acciones judiciales, civiles y penales que pudieran corresponderle por cualquier daño o perjuicio causado.

9.6.5 Representaciones y garantías de otros participantes

Otros participantes relacionados a la EREP-ONPE, no específicamente mencionados anteriormente, establecerán en su declaración de prácticas u otra documentación relevante, provisiones sobre garantías y responsabilidades, incluyendo limitaciones y exclusiones de las mismas. Dichas provisiones serán incluidas en la información provista al suscriptor o tercero que confía.

Sobre la base de lo antes señalado, las operaciones con terceros, dependerán de la Declaración de Prácticas de dicho tercero y del convenio o acuerdo que se suscriba con la EREP-ONPE.

9.7 Exención de garantías

La EREP-ONPE no realizará pago de indemnización alguna, salvo lo correspondiente a las obligaciones derivadas de la ejecución del seguro por responsabilidad que corresponde contratar de conformidad con lo que disponga para dichos efectos la Autoridad Administrativa Competente.

9.8 Limitaciones a la responsabilidad

La EREP-ONPE no asume ninguna responsabilidad que no atañe a sus funciones o pueda ocasionarse por situación fortuita o de fuerza mayor, tales como desastres naturales o de otro tipo, cortes del suministro eléctrico o funcionamiento defectuoso de los sistemas telemáticos que no sean factibles de resolver, a través de las medidas de seguridad estándar que emplea la EREP-ONPE para la realización de sus funciones.

Las limitaciones a la responsabilidad de ONPE en su condición de Entidad de Registro o Verificación se sujetarán a lo establecido para tales efectos, en los convenios que pudiera mantener con la Entidad de Certificación correspondiente y se encontrará debidamente informado a los suscriptores, titulares y los terceros que confían.

9.9 Indemnizaciones

Las indemnizaciones a las que pudiera estar sujeta la EREP-ONPE en su condición de Entidad de Registro o Verificación, se sujetará a lo detallado en la póliza de seguro de responsabilidad que deberá adquirir de conformidad con lo detallado para dichos efectos por la Autoridad Administrativa Competente.



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos ElectORAles (ONPE)	Código:	DP01- EREP- GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

Estos lineamientos serán debidamente informados a los suscriptores, titulares y los terceros que confían.

9.10 Término y terminación

9.10.1 Término

El periodo de validez máximo de la presente Declaración de Prácticas de Registro es de cinco (05) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución que otorga la acreditación, la misma que será modificada conforme lo determine la Autoridad Administrativa Competente o la propia EREP-ONPE. En todos los casos cualquier modificación que se efectúe será debidamente comunicada a los suscriptores, titulares y, de ser el caso, los terceros que confían.

En caso que caducara la acreditación de la EREP-ONPE, se entiende que su documentación también ha caducado en lo que atañe a las operaciones realizadas dentro de la IOFE.

Las provisiones antes señaladas serán incluidas en la información provista al suscriptor, titular y de ser el caso, a los terceros que confían.

9.10.2 Terminación

La EREP-ONPE informará a la Autoridad Administrativa Competente sobre el cese de sus operaciones con treinta (30) días de anticipación, de acuerdo a los procedimientos establecidos por dicha entidad.

9.10.3 Efecto de terminación y supervivencia

Cada uno de los puntos incorporados en el presente documento tiene la naturaleza de ser independiente. En tal sentido, la eventual declaratoria de nulidad o invalidez de alguno de ellos, no generará la nulidad de todo el documento.

De igual manera las cláusulas de la información provista a los suscriptores o Términos PKI u otro tipo de documentación suscrita con terceros que confían serán independientes entre sí. En tal sentido la eventual declaratoria de nulidad de cualquiera de las cláusulas no generará la extinción o invalidez de todo el documento.

9.11 Notificaciones y comunicaciones individuales con los participantes

Para todos los efectos de las comunicaciones entre EREP-ONPE, los suscriptores y terceros que confían, se tendrá como referencia el domicilio real o electrónico que hubieren señalado, en donde se tendrán por válidamente realizadas todas las comunicaciones que pudieran serles cursadas.



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

9.12 Enmendaduras

9.12.1 Procedimiento para enmendaduras

En caso se decida efectuar alguna modificación a la presente Declaración de Prácticas de Registro, la EREP-ONPE presentará a la Autoridad Administrativa Competente la nueva versión del documento para su respectiva aprobación.

9.12.2 Mecanismos y periodo de notificación

Tan pronto sea aprobada por parte de la Autoridad Administrativa Competente, la nueva versión de la presente DPR, la EREP-ONPE pondrá la misma a disposición de los usuarios de sus servicios, a través de la correspondiente publicación en su página web.

9.12.3 Circunstancias bajo las cuales debe ser cambiado el OID

No compete a EREP-ONPE.

9.13 Provisiones sobre resolución de disputas

En caso de presentarse cualquier disputa o reclamo en relación a los derechos u obligaciones que se alude en el presente documento, la persona deberá presentar dicho reclamo en la sede principal de la EREP-ONPE, elaborando un resumen de los aspectos más relevantes de la reclamación y acompañando los documentos sustentatorios correspondientes. La EREP-ONPE resolverá en primera instancia el aludido reclamo.

Agotada la vía anteriormente indicada y en caso el reclamante no se encontrara conforme, se podrá recurrir en vía administrativa ante la Autoridad Administrativa Competente, con sujeción a lo establecido para tales efectos por la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

9.14 Ley aplicable

La ley aplicable para todos los efectos de la presente Declaración de Prácticas de Registro es la normativa peruana en materia de firmas y certificados digitales es decir: principalmente la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento (Decreto Supremo No. 052-2008-PCM), así como las disposiciones contenidas en la Guía de Acreditación de Entidad de Registro (ER) y sus Anexos, Así como lo establecido mediante Decreto Supremo N° 070-2011-PCM y el Decreto Supremo No. 105-2012-PCM.

Finalmente, serán también aplicables las normas y lineamientos que en materia de certificación digital pudiera dictar la Autoridad Administrativa Competente.

	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

9.15 Conformidad con la ley aplicable

La EREP-ONPE es responsable de velar por el cumplimiento de la legislación aplicable establecida en el numeral anterior, al momento de prestar sus servicios.

9.16 Cláusulas misceláneas

9.16.1 Acuerdo íntegro

La presente Declaración de Prácticas de Registro contempla los aspectos que observa la EREP- ONPE para la prestación de sus servicios.

Este documento se encuentra a disposición del público en general a través de la página web de la ONPE.

La información que pudiera ser elaborada en coordinación con las Entidades de Certificación con las que trabaje la EREP-ONPE para la prestación de sus servicios de certificación digital, así como en la Declaración de Prácticas de Registro u otra documentación que exprese el vínculo con los terceros que confían, serán los únicos instrumentos jurídicos que contendrán las obligaciones y demás especificaciones de la relación entre estas entidades.

9.16.2 Subrogación

Los derechos y los deberes de la EREP-ONPE no podrán ser objeto de cesión de ningún tipo a terceros. Tampoco resulta factible que una tercera entidad se pueda subrogar en la posición jurídica de la EREP-ONPE, salvo que legalmente se disponga lo contrario.

9.16.3 Divisibilidad

En caso alguno de los términos contenidos en la información a ser provista a los titulares o suscriptores fuera judicialmente declarada inválido o nulo, se entenderá dicho término como no consignado.

En virtud a lo indicado anteriormente, la invalidez de alguna cláusula no afectará la vigencia ni validez del resto de disposiciones.

9.16.4 Ejecución (tarifas de abogados y cláusulas de derechos)

La EREP-ONPE establece en los documentos a ser provistos a los titulares y suscriptores, las cláusulas de ejecución que corresponden.



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

9.16.5 Fuerza mayor

La EREP-ONPE conjuntamente con la EC con las que se vincule, se asegurarán que en la información a ser provista a los titulares y suscriptores, se incluyan las cláusulas de fuerza mayor que correspondan.

9.17 Otras cláusulas

La EREP-ONPE incluye en la presente Declaración de Prácticas de Registro y en otra documentación relevante cualquier otra cláusula que aplica a las operaciones que realiza bajo la IOFE.

En caso de ser apropiado, estas cláusulas se encontrarán referenciadas en la información provista a los suscriptores y terceros que confían.

10. BIBLIOGRAFÍA

- Ley No. 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- Decreto Supremo No. 052-2008-PCM - Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- Decreto Supremo No. 070-2011 – Modifica el Reglamento de la Ley No. 27269, Ley de firmas y certificados digitales y establece normas aplicables al procedimiento registral en virtud del Decreto Legislativo N° 681 y ampliatorias.
- Decreto Supremo No. 105-2008-PCM – Establecen disposiciones para facilitar la puesta en marcha de la firma digital y modifican el Decreto Supremo No. 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de firmas y certificados digitales.
- Ley No. 29733 – Ley de protección de datos personales.
- Decreto Supremo No. 003-2013-JUS – Reglamento de la Ley de protección de datos personales.
- La Norma ISO/IEC 27001:2013 "Information technology - Security techniques - Information security management systems - Requirements".
- La Norma ISO/IEC 27002:2013 "Information technology – Code of practice for information security management".
- La Norma ISO/IEC 15408 "Information technology – Security techniques - Evaluation criteria for IT security".



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

- Norma "Marco sobre Privacidad del APEC" (Anexo No. 6 de la Guía de Acreditación de Entidades de Registro - ER).
- Resolución Jefatural 022-2016-J/ONPE

11. ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

AAC	Autoridad Administrativa Competente
AFIS	Automated Fingerprint Identification System (Sistema automatizado de identificación de huellas dactilares)
APEC	Asia Pacific Economic Group (Foro de cooperación económica Asia- Pacífico)
CP	Política de certificación
DPC o CPS	Declaración de Prácticas de Certificación (Certificate Practice Statement)
LCR o CRL	Lista de Certificados Digitales Revocados (Certificate Revocation List)
EC	Entidad de Certificación
ECERNEP	Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano
ECEP	Entidad de Certificación para el Estado Peruano
EC-ONPE	Entidad de Certificación a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales
ER	Entidad de Registro o Verificación
EREP	Entidad de Registro o Verificación del Estado Peruano
EREP-ONPE	Entidad de Registro o Verificación del Estado Peruano a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales
GCPH	Gerencia Corporativa de Potencial Humano.
GOECOR	Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional.
GITE	Gerencia de Informática y Tecnología Electoral



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

GIEE	Gerencia de Información y Educación Electoral
GAJ	Gerencia de Asesoría Jurídica
IOFE	Infraestructura Oficial de Firma Electrónica
JNE	Jurado Nacional de Elecciones
LOE	Ley Orgánica de Elecciones
OID	Identificador de Objeto
ODPE	Oficina Descentralizada de Procesos Electorales
ONPE	Oficina Nacional de Procesos Electorales
PKI o IPC	Public Key Infrastructure (Infraestructura de Clave Pública)
PSC	Prestador de Servicios de Certificación Digital
RENIEC	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
RFC	Request for Comment
DPR O RPS	Declaración de Prácticas de Registro (Registration Authority Practice Statement)
TSL	Lista de Estado de Servicio de Confianza
TUPA	Texto Único de Procedimientos Administrativos

12. GLOSARIO

- **Acreditación:** Acto a través del cual la Autoridad Administrativa Competente, previo cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley, el Reglamento y las disposiciones dictadas por ella, faculta a las entidades solicitantes reguladas en el presente Reglamento a prestar los servicios solicitados en el marco de la IOFE.
- **Autenticación:** Es el proceso técnico que permite determinar la identidad de la persona que firma digitalmente, en función del documento electrónico firmado por éste y al cual se le vincula; este proceso no otorga certificación notarial ni fe pública.

	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP- GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

- **Autoridad Administrativa Competente (AAC):** Es el organismo público responsable de acreditar a las Entidades de Certificación, a las Entidades de Registro o Verificación y a los Prestadores de Servicios de Valor Añadido, públicos y privados, de reconocer los estándares tecnológicos aplicables en la IOFE, de supervisar dicha Infraestructura, y las otras funciones señaladas en el presente Reglamento o aquellas que requiera en el transcurso de sus operaciones. Dicha responsabilidad recae en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.
- **Certificado digital:** En un documento electrónico generado y firmado digitalmente por una entidad de certificación el cual vincula un par de claves con una persona natural o jurídica confirmando su identidad.
- **Clave privada:** Es una de las claves de un sistema de criptografía asimétrica que se emplea para generar una firma digital sobre un documento electrónico y es mantenida en reserva por el titular de la firma digital.
- **Clave pública (PKI):** Es la otra clave en un sistema de criptografía asimétrica que es usada por el destinatario de un documento electrónico para verificar la firma digital puesta en dicho documento. La clave pública puede ser conocida por cualquier persona.
- **Criptografía asimétrica:** Es la rama de las matemáticas aplicadas que se ocupa de transformar documentos electrónicos en formas aparentemente ininteligibles y devolverlas a su forma original, las cuales se basan en el empleo de funciones algorítmicas para generar dos "claves" diferentes pero matemáticamente relacionadas entre sí. Una de esas claves se utiliza para crear una firma numérica o transformar datos en una forma aparentemente ininteligible (clave privada), y la otra para verificar una firma numérica o devolver el documento electrónico a su forma original (clave pública). Las claves están matemáticamente relacionadas, de tal modo que cualquiera de ellas implica la existencia de la otra, pero la posibilidad de acceder a la clave privada a partir de la pública es técnicamente ínfima.
- **Declaración de prácticas de certificación (DPC):** Siendo su acrónimo en inglés es DPC, es el documento oficialmente presentado por una Entidad de Certificación a la Autoridad Administrativa Competente, mediante el cual define sus Prácticas de Certificación.
- **Declaración de prácticas de registro o verificación (DPR):** Siendo su acrónimo en inglés es RPS, es el documento oficialmente presentado por una Entidad de Registro o Verificación a la Autoridad Administrativa



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

Competente, mediante el cual define sus Prácticas de Registro o Verificación.

- **Depósito de certificados:** Es el sistema de almacenamiento y recuperación de certificados, así como de la información relativa a éstos, disponible por medios telemáticos.
- **Documento:** Es cualquier escrito público o privado, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.
Los documentos pueden ser archivados a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otro similar.
- **Documento electrónico:** Es la unidad básica estructurada de información registrada, publicada o no, susceptible de ser generada, clasificada, gestionada, transmitida, procesada o conservada por una persona o una organización de acuerdo a sus requisitos funcionales, utilizando sistemas informáticos.
- **Documento oficial de identidad:** Es el documento oficial que sirve para acreditar la identidad de una persona natural, que puede ser:
 1. Documento Nacional de Identidad (DNI);
 2. Carné de extranjería actualizado, para las personas naturales extranjeras domiciliadas en el país; o,
 3. Pasaporte, si se trata de personas naturales extranjeras no residentes.
- **Entidad de Certificación (EC):** Es la persona jurídica pública o privada que presta indistintamente servicios de producción, emisión, gestión, cancelación u otros servicios inherentes a la certificación digital. Asimismo, puede asumir las funciones de registro o verificación.
- **Entidad de Registro o Verificación (ER):** Es la persona jurídica, con excepción de los notarios públicos, encargada del levantamiento de datos, la comprobación de éstos respecto a un solicitante de un certificado digital, la aceptación y autorización de las solicitudes para la emisión de un certificado digital, así como de la aceptación y autorización de las solicitudes de cancelación de certificados digitales. Las personas encargadas de ejercer la citada función serán supervisadas y reguladas por la normatividad vigente.
- **Entidad final:** Es el suscriptor de un certificado digital.



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP- GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

- **Equivalencia funcional:** Principio por el cual los actos jurídicos realizados por medios electrónicos que cumplan con las disposiciones legales vigentes poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios convencionales, pudiéndolos sustituir para todos los efectos legales. De conformidad con lo establecido en la Ley y su Reglamento, los documentos firmados digitalmente pueden ser presentados y admitidos como prueba en toda clase de procesos judiciales y procedimientos administrativos.
- **Firma digital:** Es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada.
- **Identificador de objeto (OID):** Es una cadena de números, formalmente definida usando el estándar ASN.1 (ITU-T Rec. X.660 | ISO/IEC 9834 series), que identifica de forma única a un objeto. En el caso de la certificación digital, los OIDs se utilizan para identificar a los distintos objetos en los que ésta se enmarca (por ejemplo, componentes de los Nombres Diferenciados, Declaración de Prácticas de Certificación, etc.)
- **Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE):** Sistema confiable, acreditado, regulado y supervisado por la Autoridad Administrativa Competente, provisto de instrumentos legales y técnicos que permiten generar firmas digitales y proporcionar diversos niveles de seguridad respecto de:
 1. La integridad de los documentos electrónicos;
 2. La identidad de su autor, lo que es regulado conforme a Ley.
 El sistema incluye la generación de firmas digitales, en la que participan entidades de certificación y entidades de registro o verificación acreditadas ante la Autoridad Administrativa Competente incluyendo a la Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano, las Entidades de Certificación para el Estado Peruano, las Entidades de Registro o Verificación para el Estado Peruano y los Prestadores de Servicios de Valor Añadido para el Estado Peruano.
- **Integridad:** Es la característica que indica que un documento electrónico no ha sido alterado desde la transmisión por el iniciador hasta su recepción por el destinatario.
- **Lista de Certificados Digitales Revocados (CRL):** Es aquella en la que se deberán incorporar todos los certificados cancelados o revocados por la entidad de certificación de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

- **Medios telemáticos:** Es el conjunto de bienes y elementos técnicos informáticos que en unión con las telecomunicaciones permiten la generación, procesamiento, transmisión, comunicación y archivo de datos e información.
- **Neutralidad tecnológica:** Es el principio de no discriminación entre la información consignada sobre papel y la información comunicada o archivada electrónicamente; asimismo, implica la no discriminación, preferencia o restricción de ninguna de las diversas técnicas o tecnologías que pueden utilizarse para firmar, generar, comunicar, almacenar o archivar electrónicamente información.
- **Niveles de seguridad:** Son los diversos niveles de garantía que ofrecen las variedades de firmas digitales, cuyos beneficios y riesgos deben ser evaluados por la persona, empresa o institución que piensa optar por una modalidad de firma digital para enviar o recibir documentos electrónicos.
- **No repudio:** Es la imposibilidad para una persona de desdecirse de sus actos cuando ha plasmado su voluntad en un documento y lo ha firmado en forma manuscrita o digitalmente con un certificado emitido por una Entidad de Certificación acreditada en cooperación de una Entidad de Registro o Verificación acreditada, salvo que la misma entidad tenga ambas calidades, empleando un software de firmas digitales acreditado, y siempre que cumpla con lo previsto en la legislación civil.
En el ámbito del artículo 2º de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, el no repudio hace referencia a la vinculación de un individuo (o institución) con el documento electrónico, de tal manera que no puede negar su vinculación con él ni reclamar supuestas modificaciones de tal documento (falsificación).
- **Par de claves:** En un sistema de criptografía asimétrica comprende una clave privada y su correspondiente clave pública, ambas asociadas matemáticamente.
- **Perfil de los certificados digitales:** Es el conjunto de características técnicas, de contenido y de aplicación de un certificado digital.
- **Persona natural:** Es una persona humana que ejerce derechos y cumple obligaciones a título personal. Para el caso de ONPE, en lo que respecta a los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular o asistencia técnica a su cargo, la persona natural (Por ejemplo: los miembros de mesa), deberá encontrarse en pleno uso de sus facultades y ejercicio de sus derechos civiles. La persona natural será a la vez titular y suscriptor del certificado digital.



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

- **Personas jurídicas:** Es una empresa que ejerce derechos y cumple obligaciones a nombre de ésta. Al constituir una empresa como Persona Jurídica, es la empresa (y no el dueño) quien asume todas las obligaciones de ésta. Para el caso de ONPE, en lo que respecta a los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular o asistencia técnica a su cargo, el representante legal o persona designada para dichos efectos por la persona jurídica (por ejemplo: los partidos políticos), deberá contar con las respectivas facultades debidamente acreditadas para realizar los trámites para la emisión del certificado digital.
- **Políticas de Certificación (CP):** Documento oficialmente presentado por una entidad de certificación a la Autoridad Administrativa Competente, mediante el cual establece, entre otras cosas, los tipos de certificados digitales que podrán ser emitidos, cómo se deben emitir y gestionar los certificados, y los respectivos derechos y responsabilidades de las Entidades de Certificación. Para el caso de una Entidad de Certificación Raíz, la Política de Certificación incluye las directrices para la gestión del Sistema de Certificación de las Entidades de Certificación vinculadas.
- **Prácticas de Certificación:** Son las prácticas utilizadas para aplicar las directrices de la política establecida en la Política de Certificación respectiva.
- **Prácticas específicas de Certificación:** Son las prácticas que completan todos los aspectos específicos para un tipo de certificado que no están definidos en la Declaración de Prácticas de Certificación respectiva.
- **Prácticas de Registro o Verificación:** Son las prácticas que establecen las actividades y requerimientos de seguridad y privacidad correspondientes al Sistema de Registro o Verificación de una Entidad de Registro o Verificación.
- **Suscriptor:** Es la persona natural responsable de la generación y uso de la clave privada, a quien se le vincula de manera exclusiva con un documento electrónico firmado digitalmente utilizando su clave privada. En el caso que el titular del certificado digital sea una persona natural, sobre ella recaerá la responsabilidad de suscriptor. En el caso que una persona jurídica sea el titular de un certificado digital, la responsabilidad de suscriptor recaerá sobre el representante legal designado por esta entidad.
- **Tercero que confía o tercer usuario:** Se refiere a las personas naturales, equipos, servicios o cualquier otro ente que actúa basado en la



	Declaración de Prácticas de Registro o Verificación de la Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Código:	DP01- EREP-GOECOR/ONPE
		Última Revisión:	25/08/2016

confianza sobre la validez de un certificado y/o verifica alguna firma digital en la que se utilizó dicho certificado.

- **Titular:** Es la persona natural o jurídica a quien se le atribuye de manera exclusiva un certificado digital.
- **Usuario final:** En líneas generales, es toda persona que solicita cualquier tipo de servicio por parte de un Prestador de Servicios de Certificación Digital acreditado.



